



Bruselas, 17 de junio de 2024  
(OR. en)

11312/24

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0085(COD)**

---

---

**ENV 672  
CLIMA 252  
CONSOM 228  
MI 629  
IND 324  
COMPET 685  
CODEC 1570**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10940/24
N.º doc. Ción.:	7777/23 - COM(2023) 166 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre Alegaciones Ecológicas)
	– Orientación general

---

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de la orientación general sobre la Directiva sobre Alegaciones Ecológicas, aprobado por el Consejo (Medio Ambiente) en su sesión n.º 4032, celebrada el 17 de junio de 2024.

Los cambios con respecto a la propuesta de la Comisión, resultantes de los debates en el Consejo, se indican en **negrita**, y las supresiones mediante el símbolo [...].

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y etiquetas medioambientales (Directiva sobre Alegaciones Ecológicas)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>1</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

---

<sup>1</sup> DO C de , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) La afirmación de ser ecológico y sostenible se ha convertido en un factor de competitividad, ya que los productos ecológicos registran un mayor crecimiento que los productos comunes. Si los bienes y servicios ofrecidos y adquiridos en el mercado interior no son tan respetuosos con el medio ambiente como se presentan, se induciría a error a los consumidores, se obstaculizaría la transición ecológica y se impediría la reducción de los impactos medioambientales negativos. El potencial de los mercados ecológicos no se aprovecha plenamente. Los diferentes requisitos impuestos por el **Derecho** [...] nacional o las iniciativas privadas que regulan las alegaciones medioambientales crean una carga para las empresas en el comercio transfronterizo, ya que deben cumplir requisitos diferentes en cada Estado miembro. Esto afecta a su capacidad para desarrollar sus actividades en el mercado interior y aprovechar sus ventajas. Al mismo tiempo, los participantes en el mercado tienen dificultades para distinguir las alegaciones medioambientales fiables y tomar decisiones de compra óptimas en el mercado interior. Con la proliferación de diferentes etiquetas y métodos de cálculo en el mercado, los consumidores, las empresas, los inversores y las partes interesadas tienen dificultades para averiguar si las reclamaciones son fiables.
- (2) Si las alegaciones medioambientales no son fiables, comparables y verificables, los consumidores y otros agentes del mercado no pueden influir plenamente mediante sus decisiones de compra para recompensar un mejor comportamiento medioambiental. Del mismo modo, la falta de información fiable, comparable y verificable obstaculiza los incentivos para optimizar el comportamiento medioambiental, que, de no ser así, iría acompañado de mejoras de eficiencia y ahorros de costes para las empresas en toda la cadena de suministro. Estas consecuencias se ven agravadas por la falta de una referencia común para todo el mercado interior y la consiguiente confusión.
- (3) En el caso de los usuarios de la información medioambiental incluida en las alegaciones medioambientales (consumidores, empresas, inversores, administraciones públicas, ONG), la falta de fiabilidad, comparabilidad y verificabilidad da lugar a un problema de confianza en la información medioambiental y produce confusión a la hora de interpretar mensajes heterogéneos y contradictorios. Esto es perjudicial para los consumidores y otros agentes del mercado, ya que pueden elegir un producto o una transacción comercial en lugar de otras alternativas basándose en información engañosa.

- (4) Por lo tanto, es necesario seguir armonizando la regulación de las alegaciones medioambientales. Esta armonización reforzará el mercado de productos y comerciantes más sostenibles al evitar la fragmentación del mercado provocada por los enfoques nacionales divergentes. También establecerá una referencia capaz de impulsar la transición mundial hacia una economía justa, climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y que sea circular<sup>2</sup>.
- (5) Las normas detalladas de la Unión sobre la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales**, aplicables a las empresas que desarrollan sus actividades en el mercado de la Unión en el ámbito de la comunicación entre empresas y consumidores, contribuirán a lograr la transición ecológica hacia una economía circular, climáticamente neutra y limpia en la Unión, al permitir a los consumidores tomar decisiones de compra con conocimiento de causa, y ayudarán a crear unas condiciones de competencia equitativas para los operadores del mercado que realicen tales alegaciones **medioambientales explícitas y que exhiban tales etiquetas medioambientales**.

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva», COM(2020) 98 final.

- (6) Un marco regulador para las alegaciones medioambientales es una de las acciones propuestas por la Comisión para aplicar el Pacto Verde Europeo<sup>3</sup>, que reconoce que la información fiable, comparable y verificable desempeña un papel importante a la hora de permitir a los compradores tomar decisiones más sostenibles y reduce el riesgo de «blanqueo ecológico», e incluye compromisos para intensificar los esfuerzos de regulación y en otros aspectos para combatir las alegaciones medioambientales falsas. Junto con otros marcos reguladores de la Unión aplicables, incluida la [...] **Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo**<sup>4</sup> por la que se modifica la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup> que la presente [...] **Directiva** pretende completar, dicho marco regulador establece un régimen claro para las alegaciones medioambientales, incluidas las etiquetas medioambientales.
- (7) La presente Directiva forma parte de un conjunto de iniciativas interrelacionadas para establecer un marco político de productos sólido y coherente que haga de los productos y los modelos de negocio sostenibles desde el punto de vista ambiental la norma, y no la excepción, y para transformar las pautas de consumo de modo para evitar que se produzcan residuos en primer lugar. La Directiva se completa, entre otras cosas, con intervenciones sobre el diseño circular de los productos, el fomento de nuevos modelos de negocio y el establecimiento de requisitos mínimos para evitar que se introduzcan en el mercado de la UE productos nocivos para el medio ambiente a través del Reglamento sobre Diseño Ecológico para Productos Sostenibles<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final.

<sup>4</sup> [...] **Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información [COM(2022) 143 final (DO L, 2024/825, 6.3.2024)].**

<sup>5</sup> Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las Prácticas Comerciales Desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

<sup>6</sup> Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE, COM(2022) 142 final.

- (8) Deben reconocerse las necesidades específicas de los distintos sectores económicos y, por tanto, la presente Directiva debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas voluntarias y a los sistemas de etiquetado medioambiental voluntarios, **así como a las correspondientes etiquetas medioambientales**, que no estén regulados por ningún otro acto de la Unión en lo que respecta a su justificación, comunicación o verificación. Por consiguiente, la presente Directiva no debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas, **a las etiquetas medioambientales o a los sistemas de etiquetado medioambiental** para los que la legislación de la Unión establezca normas específicas, en particular las relativas a marcos metodológicos, normas de evaluación o contabilidad relacionadas con la medición y el cálculo de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales («**características medioambientales**») de productos o comerciantes, o que proporcionen información obligatoria y no obligatoria a los consumidores sobre el comportamiento medioambiental de productos y comerciantes o información sobre sostenibilidad que incluya mensajes o representaciones que puedan ser obligatorios o voluntarios con arreglo a las normas de la Unión.

(9) En el contexto del Pacto Verde Europeo, la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la Estrategia sobre Biodiversidad, y de conformidad con el objetivo de destinar el 25 % de las tierras agrícolas de la UE a la agricultura ecológica de aquí a 2030 y de aumentar significativamente la acuicultura ecológica, así como en consonancia con el Plan de Acción sobre el Desarrollo de la Producción Ecológica [COM(2021) 141], es necesario seguir desarrollando la agricultura ecológica y la producción ecológica. Por lo que se refiere al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>, la presente Directiva no debe ser de aplicación a las alegaciones medioambientales sobre productos certificados como ecológicos justificadas sobre la base de dicho Reglamento, en relación, por ejemplo, con el uso de plaguicidas, fertilizantes y antimicrobianos o, por ejemplo, con los efectos positivos de la agricultura ecológica en la biodiversidad, el suelo o el agua<sup>8</sup>. Asimismo, tiene un impacto positivo en la biodiversidad, crea empleo y atrae a jóvenes agricultores. Los consumidores reconocen su valor. De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, los términos «bio» y «eco» y sus derivados, solos o combinados, solo deben utilizarse en la Unión para productos, sus ingredientes o materias primas para alimentación animal pertenecientes al ámbito de aplicación de dicho Reglamento cuando hayan sido producidos de conformidad con este. Por ejemplo, para denominar «eco» al algodón, este debe estar certificado como ecológico, ya que pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848. Por el contrario, si el detergente para lavavajillas se denomina «eco», no pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848, sino que está regulado por las disposiciones de la Directiva 2005/29/CE.

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

<sup>8</sup> [EU Agricultural Economic Briefs \[Síntesis de la situación económica de la agricultura en la UE\] \(en inglés\) \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/economy_finance/eu-agricultural-economic-briefs-sintesis-de-la-situacion-economica-de-la-agricultura-en-la-ue_en)

- (10) Además, la presente Directiva no debe ser de aplicación a la información en materia de sostenibilidad que incluya mensajes o representaciones que puedan ser obligatorios o voluntarios con arreglo a normas nacionales o de la Unión aplicables a los servicios financieros, como las relativas a la banca, el crédito, los seguros y reaseguros, las pensiones de empleo o personales, los valores, los fondos de inversión, las empresas de inversión, el asesoramiento en materia de pagos, gestión de carteras e inversión, incluidos los servicios enumerados en el anexo I de la Directiva 2013/36<sup>9</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, así como a las actividades de liquidación y compensación, los servicios de asesoramiento, intermediación y otros servicios financieros auxiliares, incluidas las normas o los sistemas de certificación relativos a dichos servicios financieros.
- (11) Además, la presente Directiva no debe aplicarse a la información medioambiental presentada por empresas que apliquen las normas europeas de presentación de información en materia de sostenibilidad con carácter obligatorio o voluntario de conformidad con la Directiva 2013/34/UE<sup>10</sup> ni a la información en materia de sostenibilidad presentada con carácter voluntario por las empresas contempladas en el artículo 3, apartados 1, 2 o 3, de esta Directiva cuando tal información se presente de conformidad con las normas a que se refieren los artículos 29 *ter* o 29 *quater* de la Directiva 2013/34/UE o de conformidad con otras normas o directrices internacionales, europeas o nacionales de presentación de información en materia de sostenibilidad.

---

<sup>9</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito [...], por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

<sup>10</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

- (12) Las ofertas de adquisición de bienes o de recepción de servicios supeditadas al cumplimiento de los criterios medioambientales definidos por el vendedor o el proveedor de servicios, o las ofertas en las que los consumidores reciban condiciones contractuales o precios más favorables por el cumplimiento de dichos criterios, por ejemplo, los denominados «préstamos verdes», los «seguros de vivienda verdes» o los productos de servicios financieros con recompensas similares por acciones o comportamientos relativos al medio ambiente, no deben estar sujetas a las normas de la presente Directiva.
- (13) En caso de que la futura legislación de la Unión establezca normas sobre alegaciones medioambientales **explícitas**, etiquetas medioambientales [...] o **sistemas de etiquetado medioambiental**, o sobre la evaluación o comunicación de las **características** [...] medioambientales de determinados productos o comerciantes en sectores específicos, por ejemplo la iniciativa anunciada para contabilizar las emisiones de la UE «CountEmissions EU», la inminente propuesta de la Comisión sobre un marco legislativo para un sistema alimentario sostenible de la Unión, el Reglamento sobre el diseño ecológico de productos sostenibles<sup>11</sup> o el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>, dichas normas deben aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales** [...] en cuestión en lugar de las normas establecidas en la presente Directiva.

[...]

---

<sup>11</sup> COM(2022) 142 final.

<sup>12</sup> Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

(14) La [...] Directiva **2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo** relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, que modifica la Directiva 2005/29/CE, establece una serie de requisitos específicos sobre las alegaciones medioambientales y prohíbe alegaciones medioambientales genéricas que estén basadas en un comportamiento medioambiental excelente reconocido y pertinente para la alegación. Algunos ejemplos de estas alegaciones medioambientales genéricas son «respetuoso con el medio ambiente», [...] «verde», «amigo de la naturaleza», «ecológico» y «correcto desde el punto de vista medioambiental». La presente Directiva debe completar los requisitos establecidos en dicha [...] **Directiva** abordando aspectos y requisitos específicos de las alegaciones medioambientales explícitas, **que son alegaciones medioambientales realizadas por escrito u oralmente, los sistemas de etiquetado medioambiental y las correspondientes etiquetas medioambientales** en lo que respecta a su justificación, comunicación y verificación. Los requisitos establecidos en la presente Directiva deben aplicarse a aspectos específicos de las alegaciones medioambientales explícitas, **los sistemas de etiquetado medioambiental y las correspondientes etiquetas medioambientales de forma complementaria a los requisitos [...] que figuran en la Directiva 2005/29/CE** y, en caso de conflicto, deben prevalecer sobre los requisitos establecidos en la Directiva 2005/29/CE con respecto a tales aspectos, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva. **Así pues, lo dispuesto en la Directiva 2005/29/CE [...] se aplicará a los comerciantes que realicen alegaciones en la medida en que dichas normas no entren en conflicto con los requisitos que figuran en la presente Directiva. Por consiguiente, debe seguir siendo posible considerar que una práctica comercial es desleal con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/29/CE, incluidos los artículos 5 a 9 de dicha Directiva [...], aunque esa práctica concreta cumpla los requisitos de la presente Directiva. [...] No obstante, la evaluación del verificador en el certificado de conformidad o del comerciante en la documentación técnica específica no prejuzgará la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales que apliquen la Directiva 2005/29/CE.**

**(14 bis) Las alegaciones medioambientales explícitas abarcan tanto las alegaciones medioambientales genéricas como las alegaciones medioambientales específicas. Una alegación medioambiental explícita es lo contrario de una alegación medioambiental implícita. Una alegación medioambiental implícita es, por ejemplo, un color o una imagen, que no se presenta, por tanto, por escrito u oralmente. Las alegaciones medioambientales implícitas están reguladas en la Directiva 2005/29/CE. [...] Las alegaciones medioambientales específicas son alegaciones medioambientales explícitas en las que la especificación de la alegación se proporciona en términos claros y bien visibles en el mismo soporte. Los requisitos, como los de justificación y comunicación, que figuran en la presente Directiva [...] serán de aplicación a las alegaciones medioambientales genéricas basadas en un comportamiento medioambiental excelente reconocido y pertinente para la alegación.**

- (15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales**. [...] **Las alegaciones medioambientales explícitas deben ser justificadas por el comerciante que las formule. Formular una alegación medioambiental explícita debe suponer hacer por primera vez, en un Estado miembro, una alegación medioambiental explícita en el marco de las prácticas comerciales de una empresa en sus relaciones con los consumidores, así como su posterior reproducción en las prácticas comerciales del mismo comerciante en sus relaciones con los consumidores. El comerciante que realizó por primera vez una alegación medioambiental explícita en el marco de las prácticas comerciales que aplica en sus relaciones con los consumidores también está formulando dicha alegación cuando reproduce y, por consiguiente, repite dicha alegación más adelante, por ejemplo, al vender un producto en cuyo envase figure la alegación o al comunicar dicha alegación, por ejemplo, en su sitio web o en la publicidad dirigida a los consumidores. Normalmente, [...] el comerciante que formula la alegación será el productor, puesto que será quien determine las características y la presentación de los productos en el contexto de las comunicaciones comerciales cuyo receptor final es o podría ser un consumidor. No obstante, el comerciante que formula la alegación medioambiental explícita también puede ser un comerciante que hace una alegación medioambiental explícita sobre un producto que no ha producido, por ejemplo, al repetir, en una transacción con consumidores, una alegación realizada exclusivamente en el marco de una relación entre empresas, lo que significa que es la primera vez que se hace dicha alegación en el marco de las prácticas comerciales de una empresa en sus relaciones con un consumidor. [...] Los requisitos aplicables a la formulación de alegaciones medioambientales explícitas no se aplican a los comerciantes que simplemente reproduzcan con exactitud las alegaciones medioambientales explícitas que ya se han comunicado a los consumidores, como suele suceder en el caso de los [...]vendedores [...], minoristas u otros distribuidores, puesto que estos comerciantes normalmente no influyen en las características o el envase de los productos que venden ni crean nuevas alegaciones medioambientales explícitas. Además de las alegaciones medioambientales explícitas sobre productos, entre los que se encuentran los servicios, los comerciantes, entre ellos los proveedores de servicios, también pueden formular alegaciones medioambientales explícitas sobre sí mismos o sobre sus actividades. Corresponde al comerciante que formula la alegación medioambiental explícita estar en posesión de la información pertinente para justificar dicha alegación. No obstante, de conformidad con la Directiva 2005/29/CE, una vez que los órganos jurisdiccionales o**

administrativos hayan constatado las prácticas engañosas, también se podrán exigir medidas rectificativas a los minoristas que vendan el producto en cuestión. Asimismo, se les puede exigir que proporcionen información adicional a los consumidores en el punto de venta. Por otra parte, las etiquetas medioambientales deben ser justificadas por el responsable del sistema de etiquetado medioambiental.

**(15 bis)** Las prácticas comerciales entre empresas no entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, que por consiguiente no regula las consecuencias de las medidas de ejecución en el contexto de las relaciones contractuales entre empresas que se establezcan entre minoristas y productores. Estas relaciones entre empresas se regulan en parte en la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa. Además, al amparo del Derecho nacional, los Estados miembros pueden ampliar la protección proporcionada por la Directiva sobre Publicidad Engañosa y Publicidad Comparativa a las prácticas comerciales entre empresas. [...];

**(15 ter)** La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la normativa de la Unión sobre Derecho internacional privado, como el Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) y el Reglamento (CE) n.º 864/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).

- (16) **La justificación debe basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, entendidas como las basadas en metodologías, enfoques o estudios sólidos, como aquellos que i) se hayan desarrollado de conformidad con las mejores prácticas en términos de transparencia, consulta de las partes interesadas y participación de la comunidad científica, la industria y la sociedad civil; o ii) hayan sido objeto de una revisión por pares llevada a cabo de manera independiente por expertos cualificados en la materia y se hayan publicado en literatura científica internacionalmente reconocida. Asimismo, dicha justificación debe tener en cuenta enfoques científicos reconocidos internacionalmente, como, por ejemplo, las normas internacionales pertinentes, para determinar y medir [...] las características medioambientales de los productos o los comerciantes, y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el consumidor.** La evaluación realizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales [...]** no debe omitir ningún aspecto medioambiental ni ningún impacto medioambiental pertinente, **debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o del conjunto de las actividades del comerciante, y, cuando no resulte necesario evaluar el ciclo de vida completo debido a la naturaleza de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental, deberá justificarlo expresamente.** Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

(17) La evaluación que justifique la alegación medioambiental explícita **o la etiqueta medioambiental** debe permitir identificar los impactos y los aspectos medioambientales del producto o comerciante que inciden de forma conjunta en el comportamiento medioambiental global del producto o comerciante («impactos medioambientales pertinentes» y «aspectos medioambientales pertinentes»). Las indicaciones sobre la pertinencia de los impactos y los aspectos medioambientales pueden derivarse de evaluaciones que tengan en cuenta el ciclo de vida, incluidos los estudios basados en los métodos de la huella ambiental (HA), siempre que estos sean completos en cuanto a los impactos pertinentes para la categoría de producto y no omitan ningún impacto ambiental importante. Por ejemplo, en la Recomendación de la Comisión sobre el uso de los métodos de la huella ambiental<sup>13</sup>, las categorías de impacto más pertinentes identificadas deben representar conjuntamente al menos al 80 % de la puntuación total única. **Por consiguiente, se recomienda el uso de estos métodos de la huella ambiental para justificar las alegaciones medioambientales, especialmente cuando se hayan establecido reglas de categoría de huella ambiental de los productos y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones, por ejemplo para prendas de vestir y calzado.** Estas indicaciones sobre la pertinencia de los impactos o los aspectos medioambientales también pueden provenir de los criterios establecidos en varias etiquetas ecológicas de tipo I como la etiqueta ecológica de la UE o en los criterios de la Unión para la contratación pública ecológica, de los requisitos establecidos por el Reglamento de Taxonomía<sup>14</sup>, de las normas específicas para productos adoptadas en virtud del Reglamento .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles<sup>15</sup>, o de otras normas pertinentes de la Unión.

---

<sup>13</sup> Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión de 15 de diciembre de 2021 sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 471 de 30.12.2021, p. 1).

<sup>14</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

<sup>15</sup> ...

- (18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la [...] **Directiva 2024/825** relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante, ni anunciar beneficios para los consumidores **que sean irrelevantes pero que puedan dar pie a que el consumidor crea que los beneficios con respecto a otros productos equivalentes son mayores de lo que son en realidad, por ejemplo, haciendo hincapié en características medioambientales que son práctica habitual en el grupo de productos o sector al que pertenece el producto, [...], es decir, características medioambientales empleadas de manera habitual o generalizada en el mismo sector [...]. Realizar alegaciones medioambientales sobre productos y organizaciones cuyo comportamiento medioambiental supere la práctica habitual es importante para identificar aquellos productos y organizaciones que verdaderamente son más respetuosos con el medio ambiente que la media.**

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita **o una etiqueta medioambiental** indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales** debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas **o las etiquetas medioambientales** debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO<sub>2</sub> en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad **o los ecosistemas** [...]. Una alegación medioambiental **explícita o una etiqueta medioambiental** que se refiera a un producto textil que contiene polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado de materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios, específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que [...] **formula** la alegación y de la disponibilidad de la información primaria. Si el proceso no lo lleva a cabo el comerciante que [...] **formula** la alegación y no se dispone de información primaria, debe ser posible utilizar información secundaria precisa incluso en el caso de procesos que incidan significativamente en el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante. Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado. Además, los aspectos medioambientales pertinentes difieren según el tipo de alegación medioambiental. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones sobre el contenido reciclado o de origen biológico, la composición del producto debe estar cubierta por datos primarios. En el caso de las alegaciones sobre ser menos contaminantes desde el punto de vista medioambiental en una determinada fase del ciclo de vida, la información sobre las emisiones y los impactos medioambientales relacionados con esa fase del ciclo de vida también debe incluir datos primarios. Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

(21) Se ha puesto de manifiesto que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en carbono», «con un CO2 compensado al 100 %» o «de cero emisiones netas» para un año determinado, o similares. **Por ello, la presente Directiva, junto con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, debe sentar las bases de una comunicación creíble, responsable y transparente en relación con las acciones del comerciante que den lugar a una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero. Debe ofrecer a los comerciantes una herramienta adecuada para presentar sus avances de manera positiva, para servir de inspiración a la competencia y para motivar a los consumidores a tomar decisiones de compra fundadas y contribuir así a patrones de consumo más sostenibles.**

**(21 bis bis) Tal como se indica en el anexo I de la Directiva 2005/29/CE, modificada por la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, se prohíbe, por tanto, en todos los casos, alegar, a partir de la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, que un producto tiene un impacto neutro, reducido o positivo en el medio ambiente en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero [...]. Tales alegaciones están prohibidas por inducir a error a los consumidores, al hacerles creer que tales alegaciones se refieren al producto en sí o al suministro y la producción de dicho producto, o por dar a los consumidores la falsa impresión de que el consumo de ese producto no tiene ningún impacto medioambiental. Estas alegaciones solo deben permitirse cuando se basen en el impacto real del ciclo de vida del producto en cuestión, y no en la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero fuera de la cadena de valor del producto. No obstante, sí están permitidas las alegaciones relacionadas con el clima basadas en la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que aleguen que un comerciante [...] tiene un impacto neutro, reducido o positivo en el medio ambiente en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que se cumplan los requisitos de la presente Directiva.**

**(21 bis)** Las alegaciones relacionadas con el clima que se basen en el impacto real del ciclo vida deben ajustarse a los requisitos generales aplicables a las alegaciones medioambientales [...] de la presente Directiva. [...] No obstante, a menudo las alegaciones relacionadas con el clima se basan en [...] la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan [...] **los créditos de carbono** [...] varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones [...] reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a unos créditos de [...] **carbono** de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación **puede impedir que los consumidores tomen decisiones de consumo más sostenibles** y también puede disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, **más que** [...] centrarse en la **compensación** [...]. [...] Además, [...] **los comerciantes [...] a menudo comunican contribuciones financieras a iniciativas medioambientales que reducen o eliminan emisiones de gases de efecto invernadero fuera de su cadena de valor, sobre la base de créditos de carbono [...].**

**(21 ter)** [...] **Cuando las alegaciones relacionadas con el clima se basen en créditos de carbono** [...], se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima que estén basadas en [...] dichos créditos, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe tener en cuenta [...] **los créditos de carbono, incluidas las contribuciones financieras a proyectos de generación de créditos de carbono que no se empleen con fines de compensación**, de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información también debe especificar la proporción de emisiones totales **del comerciante** que se cubren con [...] **créditos**, si estos **créditos** están relacionados con reducciones de emisiones o aumentos de las eliminaciones y **declarar con arreglo a qué sistema se verificaron y certificaron y por qué registro fueron emitidas** [...]. Las alegaciones relacionadas con el clima que incluyan el uso de [...] **créditos** deben justificarse mediante metodologías que garanticen la **calidad e integridad** y la correcta contabilización de [...] estos **créditos** y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

[...]

**Es importante garantizar condiciones uniformes de aplicación de los requisitos de la presente Directiva relativos a las alegaciones relacionadas con el clima, entre las que se incluyen las alegaciones basadas en el uso de créditos de carbono, con el objetivo de garantizar su elevada calidad e integridad, por ejemplo, mediante normas de calidad reconocidas según se definen en la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad y las normas europeas de información sobre sostenibilidad (NEIS) que las acompañan. Estas normas de calidad reconocidas son normas relativas a los créditos de carbono que son verificables por terceros independientes, hacen públicos los requisitos y los informes de los proyectos y, como mínimo, garantizan la adicionalidad, la permanencia y la evitación de la doble contabilización y establecen normas para el cálculo, el seguimiento y la verificación de las emisiones y eliminaciones de gases de efecto invernadero de los proyectos.**

Además, teniendo en cuenta también, cuando sea necesario, las autorizaciones y los ajustes correspondientes relacionados con la aplicación del marco del artículo 6 del Acuerdo de París, que se está desarrollando y cuya puesta en funcionamiento está pendiente en la Unión, la Comisión debe estar facultada para especificar en mayor medida los requisitos para la evaluación. Al adoptar los actos de ejecución, la Comisión debe tener en cuenta de forma exhaustiva toda la legislación pertinente de la Unión que sea necesaria para la consecución de los objetivos de la presente Directiva, y, en su caso, garantizar la coherencia con dicha legislación, en particular, lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (UE).../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las eliminaciones permanentes de carbono, la carbonocultura y el almacenamiento de carbono en productos, incluidos los plazos previstos en dicho artículo; la NEIS E1 - Cambio climático del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad [norma de presentación de información sobre el clima conforme a la Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad]; el artículo 45 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima [Reglamento sobre la Gobernanza]; el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030 [Reglamento UTCUTS]; el artículo 15 del Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París [Reglamento de Reparto del Esfuerzo]; el artículo 30 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión [Directiva RCDE UE], y el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 [Reglamento sobre el Clima].

- (22) Los comerciantes están cada vez más interesados en hacer alegaciones medioambientales relativas al comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, en particular uniéndose a iniciativas que promuevan prácticas que podrían llevar a una reducción del impacto medioambiental o a una mayor circularidad. Estas alegaciones deben justificarse de conformidad con las normas aplicables a todas las alegaciones medioambientales explícitas **y las etiquetas medioambientales.**
- (23) La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas **o las etiquetas medioambientales** debe tener base científica, y debe sopesarse detenidamente cualquier falta de consideración de determinados impactos medioambientales o aspectos medioambientales.
- (24) **La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión establece directrices sobre la manera de medir el comportamiento medioambiental de los productos o las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida.** Los métodos de la huella ambiental se pueden **emplear para [...]** justificar alegaciones medioambientales explícitas **o etiquetas medioambientales** relativas a los impactos medioambientales específicos del ciclo de vida que cubren los métodos, siempre que sean exhaustivos en relación con los impactos pertinentes para la categoría de producto y no omitan ningún impacto ambiental importante. Los métodos abarcan dieciséis impactos medioambientales, incluido el cambio climático, así como impactos relacionados con el agua, el aire, el suelo, los recursos, el uso del suelo y la toxicidad. **Con la correcta aplicación de estos métodos se cumplen los requisitos de justificación, pero, aún así, se deben verificar las alegaciones medioambientales basadas en estos métodos. Por consiguiente, fomentar la utilización de estos métodos cuando la naturaleza de la alegación medioambiental lo permita es una manera de promover una mayor armonización y comparabilidad.**

(25) El hecho de que un impacto medioambiental significativo de un producto no esté recogido por ninguna de las dieciséis categorías de impacto de los métodos de la huella ambiental no debe justificar que no se tengan en cuenta dichos impactos. Los agentes económicos que presenten una alegación medioambiental explícita **o una etiqueta medioambiental** relativa a dicho grupo de productos deben estar sometidos a una obligación de diligencia a fin de encontrar pruebas que justifiquen dicha alegación medioambiental **explícita o dicha etiqueta medioambiental**. Por ejemplo, un agente económico que haga una alegación medioambiental explícita sobre un producto de la pesca, tal como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>16</sup>, debe estar sujeto a una obligación de diligencia a fin de encontrar pruebas que demuestren la sostenibilidad de la población de peces objetivo. A tal fin, pueden utilizarse las evaluaciones de las poblaciones realizadas por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y organismos similares de evaluación de poblaciones.

---

<sup>16</sup> Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

- (26) Asimismo, todavía no existe una metodología fiable para la evaluación de los impactos medioambientales del ciclo de vida relacionados con la liberación de microplásticos. Sin embargo, en caso de que dicha liberación incida en impactos medioambientales significativos que no sean objeto de una alegación **medioambiental**, no debe permitirse que el comerciante que efectúe la alegación **medioambiental** sobre otro aspecto no haga caso de esto, sino que debe tener en cuenta la información disponible y actualizar la evaluación una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas. **Si el producto al que se refiere la alegación pertenece a un grupo de productos con respecto al que se ha adoptado [...] una regla de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) en consonancia con la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión y dicha RCHAP incluye un método para realizar evaluaciones de impacto medioambiental de la liberación de microplásticos, se considerará que dicho método cumple los requisitos.**

**(26 bis) [...] Habida cuenta de los objetivos de la presente Directiva, no se considera necesaria la verificación por parte de un tercero ni la evaluación completa de la justificación en el caso de determinados tipos de alegaciones medioambientales explícitas de naturaleza menos compleja. En su lugar, se debe aplicar [...] un procedimiento simplificado en el que el comerciante demuestre el cumplimiento de determinados requisitos de justificación mediante una autodeclaración incluida en la documentación técnica específica. [...] El objetivo es reducir la carga administrativa y financiera de los comerciantes que realizan alegaciones. Existen cuatro categorías de alegaciones medioambientales explícitas a las que debe aplicarse este procedimiento simplificado [...]: las alegaciones medioambientales explícitas que afirmen que una característica medioambiental de un producto o un comerciante supera los requisitos mínimos establecidos en otros actos de la Unión, cuando estén en consonancia con las normas metodológicas establecidas en dichos actos; las alegaciones medioambientales explícitas relativas a características medioambientales certificadas por una etiqueta medioambiental; las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con [...] intervenciones de ayuda a prácticas agrícolas beneficiosas para el clima, el medio ambiente y otros compromisos de gestión [...] establecidas por un Estado miembro en el plan estratégico que haya elaborado en el marco de la política agrícola común, de conformidad con los artículos 31, 70 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115; y las alegaciones medioambientales explícitas que se detallan en los actos de ejecución que debe adoptar la Comisión. Estos actos de ejecución deben incluir [...] una lista de alegaciones medioambientales explícitas. Las alegaciones medioambientales explícitas que se pueden incluir en esa lista son alegaciones que no requieren un análisis del ciclo de vida completo para su justificación, que se refieren a una única característica medioambiental y que no dan lugar a grandes compensaciones entre distintas categorías de impacto medioambiental. El procedimiento simplificado no debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas comparativas, las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima [...] o las alegaciones medioambientales explícitas relativas al comportamiento medioambiental futuro, puesto que estas son alegaciones medioambientales explícitas de una mayor complejidad. Las alegaciones medioambientales explícitas que podrían formar parte de los actos de ejecución son las alegaciones sobre reutilización, reducción del consumo de energía, reducción del consumo de agua, reducción del uso de recursos, reducción de residuos, prevención de residuos o modelos de negocio circulares. Para cada tipo de alegación medioambiental explícita, los actos de ejecución deberán definir los requisitos de justificación que deben cumplirse para que se pueda usar el procedimiento simplificado. Dichos requisitos de justificación pueden ser una versión reducida de la evaluación de**

justificación que figura en el artículo 3, apartado 1, pero también pueden incluir requisitos de justificación específicos relacionados con el tipo de alegación medioambiental explícita. La Comisión debe otorgar prioridad a la adopción de normas para los tipos más pertinentes de alegaciones medioambientales explícitas a las que se podría aplicar el procedimiento simplificado en un plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. Cuando [...] los comerciantes apliquen el procedimiento simplificado, deberán completar la documentación técnica específica antes de hacer pública la alegación medioambiental explícita y deberán adjuntar a la alegación un resumen de la evaluación de justificación [...]. La documentación técnica especial se pondrá a disposición de [...] las autoridades competentes. Con objeto de facilitar el procedimiento simplificado para los comerciantes que formulen la alegación medioambiental explícita, y con objeto de asegurar el mayor grado posible de armonización en la Unión, la Comisión debe establecer el formato y el contenido de la documentación técnica específica mediante [...] actos de ejecución. La documentación técnica específica establecerá qué información debe declarar el comerciante que formule la alegación medioambiental explícita. Debe seguir siendo posible considerar que una alegación constituye una práctica desleal en virtud de la Directiva 2005/29/CE aunque esa alegación concreta cumpla los requisitos del procedimiento simplificado.

**(26 ter) En virtud de los actuales artículos 31, 70 y 72 del Reglamento 2021/2115, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), los Estados miembros deben establecer y apoyar intervenciones [...] que promuevan prácticas agrícolas beneficiosas para el clima, el medio ambiente y otros compromisos de gestión [...]. A los beneficiarios de estas intervenciones que quieran formular una alegación medioambiental explícita [...] que esté directamente relacionada con el cumplimiento de estas prácticas no se les exigirá la verificación de la alegación por parte de un tercero ni la presentación de una evaluación de justificación completa, puesto que ya se habrán realizado, con arreglo a la normativa de los planes estratégicos de la PAC, una verificación y una evaluación equivalentes a las realizadas de conformidad con los artículos 3 y 10[...]. Para evitar imponer cargas administrativas indebidas a los citados beneficiarios de dichas intervenciones [...], estos deben poder beneficiarse del procedimiento simplificado, dado que no socava los objetivos de la presente Directiva.**

(27) Los consumidores también pueden ser inducidos a error por alegaciones medioambientales explícitas **o etiquetas medioambientales** que afirman o sugieren que un producto o comerciante tiene menos o más impactos medioambientales o un comportamiento medioambiental mejor o peor que otros productos o comerciantes («alegaciones medioambientales explícitas comparativas **y etiquetas medioambientales comparativas**»). Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>17</sup>, a fin de permitir a los consumidores acceder a información fiable, es necesario garantizar que las alegaciones medioambientales **explícitas comparativas y las etiquetas medioambientales comparativas** puedan compararse de manera adecuada. Por ejemplo, elegir indicadores sobre los mismos aspectos medioambientales pero utilizar una fórmula diferente para su cuantificación hace imposible la comparación, por lo que existe el riesgo de inducir a error a los consumidores. Los resultados no son comparables en caso de que dos comerciantes hagan una alegación medioambiental sobre el cambio climático, en la que uno tuvo en cuenta solamente los impactos medioambientales directos, mientras que el otro tomó en consideración los impactos medioambientales tanto directos como indirectos. Además, la decisión de realizar la comparación solo en determinadas fases del ciclo de vida de un producto puede dar lugar a afirmaciones engañosas si no se hace de forma transparente. Las alegaciones medioambientales **explícitas comparativas y las etiquetas medioambientales comparativas** deben garantizar que se tengan en cuenta para todos los productos las fases más pertinentes del ciclo de vida, también en el caso de productos con materias primas, usos y cadenas de transformación muy diferentes, como los plásticos de origen biológico y los plásticos de origen fósil **o los productos de origen animal o de origen vegetal**. Por ejemplo, la agricultura o la silvicultura son pertinentes para los plásticos de origen biológico, mientras que la extracción de petróleo crudo es pertinente para los plásticos de origen fósil, y la cuestión de si una parte importante del producto termina en vertederos es muy pertinente para los plásticos que se biodegradan bien en condiciones de vertedero, pero quizás sea menos pertinente para los plásticos que no se biodegradan en tales condiciones.

---

<sup>17</sup> Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (DO L 376 de 27.12.2006, p. 21).

- (28) A la hora de establecer los requisitos para la justificación y la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales**, también mediante actos delegados adoptados por la Comisión, deben tenerse en cuenta las dificultades que los comerciantes pueden encontrar al recopilar información de los agentes a lo largo de toda su cadena de valor o sobre el ciclo de vida global del producto, especialmente en el caso de los servicios o cuando no existan pruebas científicas suficientes. Esto es importante, por ejemplo, cuando se trata de servicios como los de comunicaciones electrónicas, para los que puede ser difícil definir el ámbito de aplicación y los límites del sistema, por ejemplo, dónde comienza el ciclo de vida y dónde termina, y más aún cuando las cadenas de suministro son complejas y no estables, por ejemplo en los casos en que muchos equipos o componentes son fabricados por una multitud de empresas de fuera de la UE, por lo que los comerciantes de la UE afectados posiblemente no puedan acceder fácilmente a la información relacionada con la sostenibilidad.
- (29) En el caso de algunos sectores o de determinados productos o comerciantes, podría sospecharse la existencia de impactos medioambientales o aspectos medioambientales significativos, pero podría no existir todavía un método científico reconocido para evaluar plenamente dichos impactos y aspectos medioambientales. En tales casos, y mientras se realizan esfuerzos para desarrollar métodos y recopilar pruebas que permitan evaluar el impacto o el aspecto medioambientales respectivos para esos sectores, comerciantes o productos, los comerciantes deben poder promover sus esfuerzos en materia de sostenibilidad mediante la publicación, por ejemplo en sus sitios web, de las medidas adoptadas en materia de sostenibilidad mediante la publicación de información sobre la sostenibilidad de la empresa, la presentación de información fáctica sobre los parámetros de comportamiento de la empresa y las actividades realizadas para reducir el consumo de energía. Esta flexibilidad mantendría y fomentaría los incentivos de esos sectores o comerciantes para proseguir sus esfuerzos por desarrollar evaluaciones medioambientales comunes con arreglo a la presente Directiva, y al tiempo dejaría el tiempo necesario para finalizar dichas actividades.
- (30) [...]

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales** especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, [...] sobre reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer también las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando **los métodos para justificar determinadas [...] alegaciones medioambientales explícitas y etiquetas medioambientales, como los métodos de la huella medioambiental, con el fin de asegurar una mayor armonización y comparabilidad de las alegaciones medioambientales; determinando** qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. [...]

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes, **ya sea a la RCHAP pertinente o a la recomendación de la huella medioambiental**. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto medioambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto medioambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva [...], por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP. **Las alegaciones medioambientales explícitas y las etiquetas medioambientales justificadas mediante el uso de métodos de huella medioambiental deben verificarse de conformidad con el artículo 10. Los comerciantes pueden usar los métodos de huella medioambiental antes de la adopción de los actos delegados por parte de la Comisión. Se anima a los comerciantes a usar los métodos de huella medioambiental para justificar sus alegaciones y etiquetas medioambientales, especialmente en relación con aquellos productos o sectores en los que existan RCHAP o RSHAO en vigor.**

- (33) Dado que la Directiva 2005/29/CE ya se aplica a las alegaciones medioambientales engañosas, esto permite a los órganos jurisdiccionales y a las autoridades administrativas nacionales impedir y prohibir tales alegaciones. Por ejemplo, para cumplir la Directiva 2005/29/CE, las alegaciones medioambientales deben referirse únicamente a aspectos que sean significativos en términos de impacto medioambiental del producto o del comerciante. Las alegaciones medioambientales también deben ser claras e inequívocas con respecto a qué aspectos del producto o comerciante se refieren y no deben omitir ni ocultar información importante sobre el comportamiento medioambiental del producto o comerciante que los consumidores necesiten para tomar decisiones con conocimiento de causa. El texto, los elementos visuales y la presentación general del producto, incluida la composición, la elección de colores, las imágenes, las fotografías, los sonidos, los símbolos o las etiquetas, que se incluyan en la alegación medioambiental, deben proporcionar una representación veraz y precisa de la magnitud del beneficio medioambiental conseguido y no deben sobrestimarlo.
- (34) Cuando la alegación medioambiental explícita **o la etiqueta medioambiental** se refiera a un producto final y los impactos medioambientales pertinentes o los aspectos medioambientales de dicho producto se produzcan en la fase de uso y los consumidores puedan influir en dichos impactos o aspectos medioambientales a través de un comportamiento adecuado, como, por ejemplo, la correcta clasificación de los residuos o los impactos de las pautas de uso en la longevidad del producto, la alegación también debe incluir información que explique a los consumidores cómo su comportamiento puede contribuir positivamente a la protección del medio ambiente.

(35) **Las alegaciones medioambientales, en particular las relacionadas con el clima, están cada vez más relacionadas con el comportamiento futuro y consisten, por ejemplo, en un objetivo de transición hacia la neutralidad en carbono o hacia la neutralidad climática, u otro objetivo similar, antes de una fecha determinada. El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2005/29/CE, modificada por la Directiva 2024/825 [...] prohíbe tales alegaciones, tras un análisis caso por caso, cuando no estén respaldadas por compromisos claros, objetivos, disponibles públicamente y verificables, que incluyan metas mensurables y acotadas en el tiempo asumidas por el comerciante, y no se expongan en un plan de ejecución detallado y realista que muestre cómo se van a lograr dichos compromisos y metas y que destine recursos a tal fin. El plan de ejecución debe incluir todos los elementos pertinentes necesarios para cumplir los compromisos, tales como la asignación de recursos y avances tecnológicos, cuando proceda y de conformidad con el Derecho de la Unión. Con el fin de facilitar a los consumidores la elección de productos más sostenibles y de incentivar los esfuerzos de los comerciantes para reducir su impacto medioambiental, los comerciantes deben comunicar los detalles de dicho plan de ejecución en el resumen de la evaluación de justificación [...]. El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2005/29/CE también requiere que dichas alegaciones sean verificadas por un tercero experto independiente, que debe realizar un seguimiento periódico de los avances del comerciante en relación con los compromisos y las metas, incluidos los hitos para su consecución. Los comerciantes deben garantizar que las conclusiones periódicas del tercero experto se encuentren a disposición de los consumidores. En este sentido, como complemento a lo dispuesto en la Directiva 2005/29/CE, modificada por la Directiva 2024/825 [...], la verificación de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental relativa al comportamiento medioambiental futuro a que se refiere el artículo 10 de la presente Directiva que se realiza antes de que se haga pública dicha alegación medioambiental debe ser complementaria, y por tanto no equivalente, a la verificación periódica por parte de un tercero que se exige en el artículo 6, apartado 2, letra d), de la Directiva 2005/29/CE.**

- (36) [...] El [...] contenido de la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y etiquetas medioambientales no está sujeto a verificación. No obstante, la comunicación de estas alegaciones y etiquetas debe cumplir los requisitos en materia de comunicación que figuran en la presente Directiva. Por ejemplo, los consumidores deben tener fácil acceso a la información que justifica la alegación medioambiental explícita sobre el producto o el comerciante o la etiqueta medioambiental. [...] Es importante asegurarse de que la comunicación sea clara y suficiente, velando por que no proporcione demasiada información a los consumidores, de manera que repercuta negativamente en su comprensión, ni suponga una carga excesiva para las empresas. A tal fin, se establecen en la presente Directiva unos requisitos mínimos [...] que deben cumplir todas las alegaciones medioambientales explícitas y etiquetas medioambientales, además de los establecidos en la Directiva 2005/29/CE, modificada por la Directiva (UE) 2024/825. [...] En algunos casos existen requisitos de comunicación específicos, como, por ejemplo, para las alegaciones medioambientales explícitas basadas en el uso de créditos de carbono, [...] las alegaciones medioambientales basadas en el comportamiento futuro y las alegaciones medioambientales basadas en puntuaciones agregadas. Asimismo, se distingue entre las obligaciones de los comerciantes y de los responsables del sistema de etiquetado medioambiental [...] en función de si la comunicación se refiere a una [...] alegación medioambiental explícita [...] o a una etiqueta medioambiental [...].

La información que se debe facilitar a los consumidores en relación con la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental se pondrá a disposición del público junto con la alegación, en formato físico o en formato digital mediante un soporte de datos o un enlace. Se mostrará, por ejemplo, en el envase del producto, en la información que lo acompaña o en una interfaz de venta en línea. En el caso de alegaciones medioambientales explícitas realizadas oralmente, como, por ejemplo, en anuncios de radio o televisión, se indicará claramente dónde se puede encontrar la información de justificación requerida (por ejemplo, en un sitio web).

**A fin de facilitar el suministro de la información, se ha dado preferencia al formato digital. De este modo, los comerciantes deben proporcionar un enlace web o un soporte de datos, como un código QR o equivalente, hacia un sitio web en el que se muestre información más detallada sobre la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental. [...] Se proporcionará información más técnica y detallada solamente en formato digital y previa petición.**

**Se debe evitar la multiplicación de soportes de datos en los productos. Para ello, en los casos en que la legislación de la Unión requiera que la información sobre un producto se encuentre disponible en formato digital mediante un soporte de datos, la información requerida con arreglo a la presente Directiva debe estar accesible a través del mismo soporte de datos. Dicho soporte de datos debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Directiva o en otra legislación de la Unión que sea aplicable. En particular, cuando el producto esté sujeto al Reglamento [sobre Diseño Ecológico para Productos Sostenibles] u otro acto legislativo de la Unión que exija un pasaporte digital del producto, dicho pasaporte digital del producto debe utilizarse también para facilitar la información pertinente con arreglo a la presente Directiva.**

~~(37)~~ [...]

(38) Cuando la Comisión adopte actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales**, puede ser necesario completar también las disposiciones relativas a la comunicación de dichas alegaciones **medioambientales**. Por ejemplo, en caso de que se establezcan normas específicas basadas en el ciclo de vida sobre la justificación de alegaciones medioambientales explícitas para determinados grupos de productos o sectores, puede ser necesario añadir normas suplementarias sobre la presentación de los impactos medioambientales evaluados sobre la base de estas normas exigiendo que se presenten tres impactos ambientales principales junto con el indicador agregado del comportamiento medioambiental global. A tal fin, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados que completen las disposiciones relativas a la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales**.

- (39) En la actualidad, en el mercado de la Unión se utilizan más de doscientas etiquetas medioambientales. Presentan diferencias importantes en cuanto a su funcionamiento en lo que respecta, por ejemplo, a la transparencia y amplitud de las normas o métodos utilizados, la frecuencia de las revisiones o el nivel de auditoría o verificación. Estas diferencias influyen en el grado de fiabilidad de la información comunicada en las etiquetas medioambientales. Aunque las alegaciones basadas en la etiqueta ecológica de la UE o sus equivalentes nacionales se apoyan en una sólida base científica, tienen un desarrollo transparente de criterios, requieren ensayos y verificaciones por terceros y prevén una supervisión periódica, las pruebas demuestran que muchas etiquetas medioambientales actualmente presentes en el mercado de la UE son engañosas. En particular, muchas etiquetas medioambientales carecen de procedimientos de verificación suficientes [...].
- (40) En los casos en que una etiqueta medioambiental conlleve una comunicación comercial a los consumidores que sugiera o cree la impresión de que un producto tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o es menos perjudicial para el medio ambiente que los productos competidores sin la etiqueta, dicha etiqueta medioambiental [...] **debe justificarse y comunicarse de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva. [...] Los criterios de la etiqueta medioambiental deben ser fiables, puesto que plasman el mensaje, en lo que se refiere a las características medioambientales del producto o del comerciante, que la etiqueta medioambiental transmite a los consumidores. Por consiguiente, el responsable del sistema de etiquetado medioambiental debe velar por que los criterios de dicho sistema para conceder la etiqueta medioambiental correspondiente cumplan los requisitos de justificación establecidos en la presente Directiva.**

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función [...] **de la metodología subyacente a la etiqueta medioambiental**. Esta cuestión se plantea en relación con **las etiquetas medioambientales usadas en la Unión y las alegaciones medioambientales explícitas realizadas** [...] en la Unión [...]. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas [...] y las etiquetas medioambientales basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes no deben considerarse suficientemente justificadas, a menos que dichas puntuaciones agregadas deriven de normas de la Unión, incluidos los actos delegados que la Comisión está facultada para adoptar en virtud de la presente Directiva, que den lugar a sistemas armonizados a escala de la Unión para todos los productos o por grupo de productos específicos basados en una metodología única a fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad. **Si aún no existen dicha metodología o dichas normas a escala de la Unión, las alegaciones medioambientales explícitas [...] y las etiquetas medioambientales basadas en una puntuación agregada se podrían basar en una metodología de agregación derivada del Derecho nacional** [...].

- (42) De conformidad con la [...] Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, que modifica la Directiva 2005/29/CE, la exhibición de una etiqueta de sostenibilidad que no se base en un sistema de certificación o no haya sido establecida por las autoridades públicas constituye una práctica comercial desleal en cualquier circunstancia. [...] [...] **Una etiqueta medioambiental es un tipo de etiqueta de sostenibilidad, según se definen en la Directiva 2024/825 sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, que modifica la Directiva 2005/29/CE, en la que todas o la mayoría de las características detalladas son de tipo medioambiental. Las características medioambientales son las predominantes o las más importantes que se tienen en cuenta en la etiqueta. Por consiguiente, las etiquetas medioambientales abarcan única o predominantemente características medioambientales [...], lo que resalta la naturaleza medioambiental de las etiquetas. Las etiquetas medioambientales están sujetas únicamente a las disposiciones generales aplicables a las etiquetas de sostenibilidad, según se recogen en la Directiva 2024/825, tan solo en aquellos casos en los que las características medioambientales son secundarias en la etiqueta y no resultan pertinentes para diferenciar y promocionar un producto. Además, a diferencia de lo que ocurre que en el caso de las etiquetas de sostenibilidad, las etiquetas medioambientales establecidas por las autoridades públicas también deben basarse en un sistema de certificación.**
- (43) Con el fin de luchar contra las [...] etiquetas medioambientales engañosas y aumentar la confianza de los consumidores en tales etiquetas, **todas las etiquetas medioambientales [...] deben basarse en [...] sistemas de etiquetado medioambiental, ya sean establecidos por operadores privados o por autoridades públicas.** La presente Directiva debe establecer criterios de gobernanza que deben cumplir todos los sistemas de etiquetado medioambiental, completando así los requisitos establecidos en la propuesta de modificación de la Directiva 2005/29/CE.

**(43 bis-1) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades públicas, ya sean nacionales o regionales, suelen estar sujetos a determinados procedimientos, principios o disposiciones del Derecho de la UE o nacional que velan por el cumplimiento de determinados requisitos procedimentales o sustantivos, como la aplicación del principio de igualdad de trato al aplicar el Derecho de la Unión. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades públicas suelen estar regulados por el Derecho público y persiguen determinados objetivos estratégicos en interés del público, como la protección de los consumidores o del medio ambiente. Por consiguiente, los Estados miembros pueden optar por [...] eximir a dichos sistemas de [...] la verificación de un tercero si las normas y los procedimientos de verificación aplicables cumplen determinados criterios, entre los que se incluye la equivalencia. Estos procedimientos deben ser fiables, generar conclusiones comparables y demostrar su equivalencia con el procedimiento de verificación establecido en la presente Directiva. En consecuencia, estos procedimientos equivalentes debe llevarlos a cabo un organismo nacional de acreditación o un organismo público independiente del organismo que establezca el sistema de etiquetado medioambiental asociado a la etiqueta medioambiental, que actúe con el máximo grado de integridad profesional, imparcialidad y competencia técnica requerida. El procedimiento de verificación equivalente debe garantizar que los sistemas de etiquetado nacionales o regionales cumplen los requisitos de la presente Directiva.**

**(43 bis) A fin de evitar una mayor proliferación de etiquetas medioambientales y de asegurar una mayor armonización en el mercado interior, es necesario limitar la aprobación de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental a aquellos que aporten un valor añadido con respecto a los sistemas de etiquetado medioambiental existentes a escala regional, nacional o de la Unión. La evaluación del valor añadido tendrá en cuenta la cobertura de las características medioambientales de la etiqueta medioambiental, el grupo o los grupos de productos o el sector o sectores a que se refiere el sistema de etiquetado, la capacidad de apoyar la transición ecológica para las pymes o la ubicación geográfica del sistema de etiquetado medioambiental. En aras de la seguridad jurídica, los sistemas de etiquetado medioambiental existentes podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales de conformidad con la presente Directiva.**

- (44) A fin de evitar una mayor proliferación de sistemas **públicos** de etiquetado medioambiental [...] **de dentro de la Unión** [...] y para garantizar una mayor armonización en el mercado interior, **solo se permitirán nuevos sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales en el mercado de la Unión si pueden aportar un valor añadido con respecto a los sistemas existentes a nivel regional, nacional o de la Unión [...] y si cumplen los requisitos de la presente Directiva.** [...].
- (45) A fin de no crear obstáculos innecesarios al comercio internacional y garantizar la igualdad de trato con los sistemas públicos establecidos en la Unión, las autoridades de fuera de la Unión que establezcan nuevos sistemas de etiquetado deben poder solicitar a la Comisión la aprobación del uso de la etiqueta en el mercado de la Unión. Esta aprobación debe supeditarse a que el sistema **cumpla los requisitos** [...] de la presente Directiva y siempre que los sistemas demuestren un valor añadido **con respecto a los sistemas existentes a nivel regional, nacional o de la Unión** [...].
- (46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo con respecto a los sistemas regionales, nacionales **o de la Unión** existentes [...] y **cumplan todos los requisitos de la presente Directiva.** [...]. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental [...]. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.
- (47) A fin de proporcionar seguridad jurídica y facilitar el cumplimiento de las disposiciones sobre nuevos sistemas de etiquetado medioambiental reconocidos oficialmente a escala nacional y regional y nuevos sistemas privados de etiquetado, la Comisión debe publicar una lista de dichos sistemas que pueden seguir aplicándose en el mercado de la Unión o acceder al mercado de la Unión.

**(47 bis)** Se [...] debe informar a la Comisión de los sistemas de etiquetado ecológico regionales o nacionales de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024 que estén oficialmente reconocidos en los Estados miembros para que puedan quedar exentos del procedimiento de verificación de conformidad con el artículo 10 de la presente Directiva, siempre que cumplan [...] los requisitos en ella indicados. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para otorgar un reconocimiento oficial a este tipo de sistemas de etiquetado. El reconocimiento por parte de un Estado miembro debe ser suficiente para todo el mercado de la Unión. La Comisión debe incluir los sistemas de etiquetado ecológico de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024 en su lista de sistemas de etiquetado medioambiental conformes. Los Estados miembros deben informar a la Comisión en caso de que dichas etiquetas dejen de cumplir los criterios de reconocimiento. Estos sistemas de etiquetado deben [...] cumplir además con los requisitos de la Directiva 2005/29/CE, modificada por la Directiva sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica. De conformidad con el artículo 2, letra s), de la Directiva 2005/29/CE, se considerará que las alegaciones medioambientales basadas en las etiquetas de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024 tienen un comportamiento excelente reconocido [...].

(48) A fin de garantizar un enfoque armonizado por parte de los Estados miembros de la evaluación y autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental desarrollados por operadores privados, y de establecer un procedimiento de autorización por parte de la Comisión para los sistemas propuestos por autoridades [...], deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para que adopte normas comunes que especifiquen los requisitos detallados para la autorización de dichos sistemas de etiquetado medioambiental, **en particular sobre cómo se debe evaluar el valor añadido**, el formato y el contenido de los documentos justificativos y las normas de procedimiento para la autorización de dichos sistemas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>18</sup>. **El nuevo sistema de etiquetado medioambiental puede conceder etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión si ha sido aprobado y si ha sido verificado de conformidad con el artículo 10, dando lugar a un certificado de conformidad.**

---

<sup>18</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (49) Es esencial que las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales** reflejen correctamente **las características medioambientales** [...] a que se refieren la alegación **o la etiqueta** y tengan en cuenta las pruebas científicas, **la información técnica o las normas internacionales** más recientes. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que el comerciante que **formule** [...] la alegación **medioambiental explícita o el responsable del sistema de etiquetado medioambiental que conceda la etiqueta medioambiental** revise y actualice, **en su caso**, la justificación [...] de la alegación **o la etiqueta** al menos cada cinco años, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva.
- (50) Para garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales** sean fiables, es necesario que los Estados miembros establezcan procedimientos para verificar que [...] las alegaciones medioambientales explícitas [...] o los sistemas de etiquetado medioambiental y **las etiquetas medioambientales correspondientes** cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva. **Los comerciantes presentarán sus alegaciones medioambientales explícitas para que se verifiquen los requisitos de justificación, mientras que los responsables de los sistemas de etiquetado medioambiental presentarán su sistema de etiquetado medioambiental y la etiqueta medioambiental correspondiente para que se verifiquen los requisitos de justificación y los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental. Los comerciantes pueden emplear las etiquetas que les hayan sido concedidas por [...] sistemas de etiquetado conformes sin tener que someterse al procedimiento de verificación con arreglo a la presente Directiva.**

(51) A fin de que las autoridades competentes puedan controlar de manera más eficiente la ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y evitar, en la medida de lo posible, la aparición en el mercado de alegaciones medioambientales explícitas [...] y etiquetas medioambientales no justificadas, los verificadores que cumplan los requisitos armonizados establecidos por la Directiva deben comprobar que [...] las alegaciones medioambientales explícitas, **los sistemas de etiquetado medioambiental y las etiquetas medioambientales correspondientes** cumplen los requisitos de la presente Directiva. Para evitar inducir a error a los consumidores, la verificación debe realizarse en cualquier caso antes de que se hagan públicas las alegaciones medioambientales **explícitas** o se exhiban **los sistemas de etiquetado medioambiental y las** etiquetas medioambientales correspondientes [...]. Si procede, el verificador podrá indicar varias formas de comunicar la alegación medioambiental explícita **o la etiqueta medioambiental** que se ajusten a los requisitos de la presente Directiva [...]. A fin de facilitar a los comerciantes **o a los responsables de los sistemas de etiquetado medioambiental** el cumplimiento de las normas sobre justificación [...] de alegaciones medioambientales explícitas [...] y etiquetas medioambientales, la verificación debe tener en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación o de la etiqueta medioambiental, en particular si parecen desleales a la luz de la Directiva 2005/29/CE.

- (52) Con el fin de ofrecer a los comerciantes seguridad jurídica en todo el mercado interior en lo que respecta a la conformidad de las alegaciones medioambientales explícitas **o de los sistemas de etiquetado medioambiental y las etiquetas medioambientales correspondientes** con los requisitos de la presente Directiva, el certificado de conformidad debe ser reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión. [...]. No obstante, el certificado de conformidad no debe prejuzgar la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE.
- (53) A fin de garantizar la existencia de unas condiciones uniformes para las disposiciones relativas a la verificación de las alegaciones medioambientales explícitas, los sistemas de etiquetado medioambiental y **las etiquetas medioambientales correspondientes** y con el objetivo de facilitar la garantía del cumplimiento de las disposiciones sobre verificación de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar un formulario común de los certificados de conformidad y los medios técnicos para expedir dichos certificados. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

**(53 bis)** El verificador debe ser un organismo independiente de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008<sup>20</sup> o un verificador medioambiental según se define en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (CE) n.º 1221/2009. Por consiguiente, se aplica a los verificadores acreditados lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, incluido su capítulo II. [...] Además, el verificador debe realizar sus actividades de manera imparcial y objetiva. Las políticas y procedimientos con arreglo a los que opera el verificador, así como la administración de estos, no será discriminatoria. El verificador acreditado debe cumplir con los requisitos que figuran en la norma EN ISO/IEC 17029 «Evaluación de la conformidad — Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación» [...].

**(53 ter)** El Sistema de Información del Mercado Interior («IMI») establecido al amparo del Reglamento (UE) n.º 1024/2012 es una aplicación informática en línea desarrollada por la Comisión, en cooperación con los Estados miembros. Proporciona un mecanismo centralizado de comunicación para facilitar el intercambio transfronterizo de información y la asistencia mutua entre las autoridades de los Estados miembros. Los Estados miembros deben comunicar la información sobre la acreditación o la autorización de un verificador a través del IMI y pueden decidir si de ello se ocupan los organismos de acreditación o autorización o las autoridades competentes. Las autoridades nacionales competentes designadas por los Estados miembros para la ejecución y la aplicación de la presente Directiva deben poder proporcionarse asistencia mutua a la hora de realizar los controles periódicos e intercambiarse información utilizando el IMI como plataforma segura. Además, a fin de apoyar a las autoridades nacionales competentes en la aplicación de la presente Directiva, las autoridades competentes deben contar con un acceso directo a los certificados de conformidad, que se deben enviar al IMI y que los verificadores deben mantener actualizados a través de la interfaz pública conectada al IMI.

---

<sup>20</sup> Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

**(53 quater)** La Comisión pondrá a disposición del público información clara, fiable, fácil de usar y multilingüe sobre las maneras de cumplir con los requisitos de la presente Directiva, que incluirá una lista actualizada de los verificadores acreditados y una lista de los certificados de conformidad enviados por dichos verificadores al IMI mediante la interfaz pública conectada al sistema, con objeto de asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior y de proporcionar a la ciudadanía y a las empresas un fácil acceso a dicha información. La pasarela digital única establecida al amparo del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, que incluye la interfaz de usuario «Your Europe» y sus correspondientes portales nacionales, es una herramienta adecuada para cumplir este objetivo.

(54) Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros y la Comisión deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva. **Entre las medidas de apoyo de la Comisión [...] y los Estados miembros podrán figurar [...] una formación específica y especializada y la prestación de asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes, en particular las microempresas,** que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. **Los Estados miembros podrán consultar a las organizaciones que representan a las pymes sobre el tipo de medidas que las pymes consideran útiles. Habida cuenta de la importante función que desempeña la evaluación del ciclo de vida en la evaluación de la justificación de alegaciones medioambientales explícitas, la Comisión debe velar por que se disponga de herramientas de cálculo para la evaluación del ciclo de vida, entre ellas, inventarios de datos pertinentes.** Deben adoptarse acciones en los Estados miembros [...] con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.

- (54 bis) Con el fin de asegurar que las repercusiones en las empresas más pequeñas sean proporcionadas y que en última instancia todos los comerciantes tengan que cumplir con las obligaciones correspondientes que figuran en la presente Directiva, las microempresas deben beneficiarse de una fecha de aplicación más tardía en el caso de determinadas obligaciones, para que así cuenten con tiempo suficiente para adaptar su comportamiento y sus procesos según corresponda.**
- (55) A fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado de la Unión, cuando las alegaciones **medioambientales explícitas o las etiquetas medioambientales** relativas a [...] **las características medioambientales** de un producto o un comerciante se basen en información fiable, comparable y verificable, es necesario establecer normas comunes en materia de garantía del cumplimiento y de conformidad.
- (56) A fin de garantizar la consecución de los objetivos de la presente Directiva y el cumplimiento efectivo de los requisitos, los Estados miembros deben designar a sus propias autoridades competentes responsables de aplicar y de hacer cumplir la presente Directiva. No obstante, habida cuenta de la gran complementariedad de los artículos 5 y 6 de la presente Directiva con las disposiciones de la Directiva 2005/29/CE, también debe permitirse a los Estados miembros designar para velar por su cumplimiento a las mismas autoridades competentes que las responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE. En aras de la coherencia, cuando los Estados miembros se decanten por esta opción, deben poder confiar en los medios y facultades para velar por el cumplimiento que hayan establecido de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE, como excepción a las normas destinadas a garantizar el cumplimiento que se establecen en la presente Directiva. **Para aplicar y velar por el cumplimiento de las demás disposiciones de la presente Directiva, los Estados miembros también pueden designar a las mismas autoridades competentes que las responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE. No obstante, a la hora de hacer cumplir otros artículos distintos de los artículos 5 y 6 de la presente Directiva, los Estados miembros no podrán establecer excepciones a las normas sobre cumplimiento que figuran en la presente Directiva.** En los casos en que haya más de una autoridad competente designada en su territorio y para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones de las autoridades competentes, los Estados miembros deben velar por una estrecha cooperación entre todas las autoridades competentes designadas.

**(56 bis) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en particular en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y presentes en las tradiciones constitucionales de los Estados miembros. En consecuencia, debe interpretarse y aplicarse de acuerdo con esos derechos y principios. Al ejercer los poderes contemplados en la presente Directiva, las autoridades competentes deben lograr un equilibrio adecuado entre los distintos intereses protegidos por los derechos fundamentales.**

(57) Sin perjuicio de las facultades ya conferidas por el Reglamento (UE) 2017/2394<sup>21</sup> a las autoridades de protección de los consumidores, las autoridades competentes deben disponer de un conjunto mínimo de facultades para investigar y velar por el cumplimiento a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva por parte de los **comerciantes** [...] y **los responsables de sistemas de etiquetado medioambiental**, cooperar entre sí de manera más rápida y eficiente y disuadir a los agentes de infringir la presente Directiva. Esas facultades deben ser suficientes para afrontar de forma eficaz los retos de garantizar el cumplimiento de la legislación que plantean el comercio electrónico y el entorno digital e impedir que los agentes del mercado infractores aprovechen las lagunas del sistema de control del cumplimiento de la normativa trasladando su actividad a otros Estados miembros cuyas autoridades competentes quizá estén menos equipadas para hacer frente a prácticas ilícitas.

(58) Las autoridades competentes deben poder utilizar todos los hechos y circunstancias del caso como pruebas a efectos de su investigación.

(59) A fin de evitar la aparición de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales** no justificadas y engañosas en el mercado de la Unión, las autoridades competentes deben llevar a cabo controles periódicos de las alegaciones medioambientales explícitas realizadas, así como de los sistemas de etiquetado medioambiental aplicados, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva.

---

<sup>21</sup> Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).

- (60) Cuando las autoridades competentes detecten una infracción de los requisitos de la presente Directiva, deben llevar a cabo una evaluación y, sobre la base de sus resultados, notificar al comerciante **o al responsable del sistema de etiquetado medioambiental** la infracción detectada y exigir que estos adopten medidas correctoras **cuando la autoridad competente estime que resulta [...] necesario y adecuado**. Para minimizar el efecto engañoso sobre los consumidores de la alegación medioambiental explícita no conforme o del sistema de etiquetado medioambiental no conforme, las autoridades competentes deben exigir al comerciante **o al responsable del sistema de etiquetado medioambiental** que adopte medidas eficaces y rápidas para poner remedio a dicha infracción. Las medidas correctoras **requeridas por la autoridad competente** deben ser proporcionales a la infracción detectada y a los efectos nocivos previstos para los consumidores. **Las medidas correctoras pueden ser, por ejemplo, modificaciones de la publicidad, el reetiquetado de productos o correcciones en un sitio web o en los medios. Cuando el comerciante que ha formulado la alegación medioambiental explícita, el responsable del sistema de etiquetado medioambiental o el comerciante que exhibe la etiqueta medioambiental no tomen medidas correctoras, o en aquellos casos en que persista el incumplimiento, las autoridades competentes pueden exigir la adopción de medidas correctoras al distribuidor que comercializa un producto con una alegación medioambiental explícita o una etiqueta medioambiental no conformes. Además, estas acciones correctoras no excluyen la posibilidad de que se impongan sanciones, puesto que las acciones correctoras tienen por objeto solucionar el incumplimiento, mientras que las sanciones son medidas punitivas.**
- (61) Cuando una infracción no se limite a su territorio nacional y la alegación medioambiental explícita **o la etiqueta medioambiental** haya sido presentada entre comerciantes, las autoridades competentes deben informar a los demás Estados miembros de los resultados de la evaluación que hayan llevado a cabo y de cualquier medida que hayan exigido al comerciante responsable.
- (62) Las autoridades competentes también deben llevar a cabo controles de las alegaciones medioambientales explícitas **y los sistemas de etiquetado medioambiental, así como de las etiquetas medioambientales correspondientes**, en el mercado de la Unión cuando estén en posesión de información pertinente y sobre la base de ella, incluidas las preocupaciones justificadas alegadas por terceros. Los terceros que aleguen una preocupación deben poder demostrar un interés suficiente o sostener el menoscabo de un derecho.

- (63) A fin de garantizar que se disuada efectivamente a los comerciantes **y a los responsables de sistemas de etiquetado medioambiental** del incumplimiento de los requisitos de la presente Directiva, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de la presente Directiva y velar por la aplicación de dichas normas. Las sanciones previstas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Para facilitar una aplicación más coherente de las sanciones, es necesario establecer criterios comunes no exhaustivos **de carácter indicativo** para determinar los tipos y niveles de las sanciones que deben imponerse en caso de infracción. Dichos criterios deben incluir, entre otras cosas, la naturaleza y la gravedad de la infracción, así como los beneficios económicos derivados de ella [...].
- (64) [...]
- (65) Al adoptar actos delegados en virtud del artículo 290 del TFUE, reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016<sup>22</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (66) Con el fin de evaluar los resultados de la legislación en relación con los objetivos que persigue, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva y presentar un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. Con el fin de fundamentar una evaluación de la presente Directiva, los Estados miembros deben recopilar periódicamente información sobre la ejecución de la presente Directiva y facilitarla anualmente a la Comisión.

---

<sup>22</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

- (67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, también debe estudiarse la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas **o etiquetas medioambientales**, la ampliación de la prohibición de alegaciones medioambientales para productos que contengan **determinadas** sustancias peligrosas [...], o una mayor armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de alegaciones medioambientales específicas sobre [...] **características** medioambientales.
- (68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias más nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>23</sup> prohíbe que las mezclas y sustancias que contengan sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas como «no tóxicas», «no nocivas», «no contaminantes», «ecológicas» o cualquier otra declaración que indique que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o afirmaciones que no sean coherentes con la clasificación de dicha sustancia o mezcla. Los Estados miembros están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación. Con arreglo al compromiso asumido en la Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, la Comisión [...] **ha publicado una Comunicación sobre los criterios y principios rectores del concepto de uso esencial en la legislación de la UE relativa a las sustancias químicas**<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

<sup>24</sup> **Comunicación de la Comisión — Criterios y principios rectores del concepto de uso esencial en la legislación de la UE relativa a las sustancias químicas (DO C, C/2024/2894 de 26.4.2024)**

- (69) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, mejorar el funcionamiento del mercado interior para los agentes económicos que realizan sus actividades en él y para los consumidores que confían en las alegaciones medioambientales **y las etiquetas medioambientales**, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a sus dimensiones y efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (70) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos<sup>25</sup>, en casos justificados, los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de dichos documentos está justificada.
- (71) El anexo del Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>26</sup> debe modificarse para incluir una referencia a la presente Directiva, a fin de facilitar la cooperación administrativa entre las autoridades competentes a través del Sistema de Información del Mercado Interior.
- (72) El anexo del Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>27</sup> debe modificarse para incluir una referencia a la presente Directiva, con el fin de facilitar la cooperación transfronteriza en la garantía del cumplimiento de la presente Directiva.

---

<sup>25</sup> DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

<sup>26</sup> Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («el Reglamento IMI») (DO L 316 de 14.11.2012, p. 1).

<sup>27</sup> DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

(73) El anexo I de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>28</sup> debe modificarse para incluir una referencia a la presente Directiva, con el fin de garantizar la protección de los intereses colectivos de los consumidores establecidos en la presente Directiva.

**(73 bis) El anexo I del Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>29</sup> debe modificarse para incluir una referencia a la presente Directiva, con el fin de facilitar la divulgación de información sobre los requisitos de la presente Directiva y sobre las maneras de satisfacerlos. En el caso de las empresas, existen varios actos legislativos a escala de la UE que regulan estas cuestiones, entre los que se incluyen, por ejemplo, los que establecen obligaciones de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y los que establecen obligaciones de divulgación de información en materia de sostenibilidad a los inversores, consumidores y otras partes interesadas. Para facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, el Reglamento (UE) 2018/1724 debe permitir la divulgación de información pertinente de manera suficientemente coherente y exhaustiva, con arreglo a la legislación aplicable de la Unión, de conformidad con sus disposiciones y según se establece en la presente Directiva.**

---

<sup>28</sup> Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1).

<sup>29</sup> **Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).**

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

*Ámbito de aplicación*

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas **de manera voluntaria** sobre los productos por los comerciantes **o sobre** los comerciantes [...] y **a los sistemas de etiquetado medioambiental que permiten la utilización de las etiquetas medioambientales correspondientes en las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.**
2. La presente Directiva no será de aplicación a las alegaciones medioambientales explícitas [...], **a las etiquetas medioambientales ni a los sistemas de etiquetado medioambiental regulados o justificados por las normas establecidas en:**
  - a) el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>30</sup> [...],
  - b) el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>31</sup>,
  - c) el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup>,
  - d) la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup>,

---

<sup>30</sup> Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

<sup>31</sup> Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1).

<sup>33</sup> Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (versión refundida) (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

- e) el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup> y el **Reglamento (UE) [el número se publicará más adelante] del Parlamento Europeo y del Consejo (futuro Reglamento sobre Productos de Construcción actualizado)**,
- f) [...]
- g) el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup>,
- h) la Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>36</sup>,
- i) [...];
- j) **el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>37</sup> [...]**,
- k) la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>38</sup>,
- l) el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>39</sup>,
- m) [...];
- n) la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>40</sup>,

---

<sup>34</sup> Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

<sup>35</sup> Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

<sup>36</sup> Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO2 facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos (DO L 12 de 18.1.2000, p. 16).

<sup>37</sup> **Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.**

<sup>38</sup> Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

<sup>39</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

<sup>40</sup> Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

o) la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>41</sup> y otras reglas, normas o directrices de la Unión, nacionales o internacionales aplicables a los servicios, los instrumentos y los productos financieros,

**o bis) Directiva 92/43/CEE del Consejo<sup>42</sup>;**

**o ter) el Reglamento (UE) [el número se publicará más adelante] del Parlamento Europeo y del Consejo (Refuel EU Aviation) [...],**

**o quater) el Reglamento (CE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>43</sup>,**

**o quinquies) la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>44</sup>,**

p) otros [...] **actos legislativos** de la Unión [...] que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijen requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para **las etiquetas medioambientales** o los sistemas de etiquetado medioambiental, **a menos que se disponga lo contrario en esos otros actos legislativos de la Unión.**

~~3-~~ [...]

---

<sup>41</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

<sup>42</sup> **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**

<sup>43</sup> **Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 (DO L 177 de 5.6.2020, p. 1).**

<sup>44</sup> **Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023).**

## Artículo 2

### Definiciones

A los efectos de la presente Directiva se entenderá por:

- (1) «alegación medioambiental»: alegación medioambiental tal como se define en el artículo 2, letra o), de la Directiva 2005/29/CE;
- (2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **realizada por escrito u oralmente a través de, entre otros, medios de comunicación audiovisuales, con exclusión de las** etiquetas medioambientales;
- (3) «comerciante»: comerciante tal como se define en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2005/29/CE;
- (4) «producto»: producto tal como se define en el artículo 2, letra c), de la Directiva 2005/29/CE;
- (5) «consumidor»: consumidor tal como se define en el artículo 2, letra a), de la Directiva 2005/29/CE;
- (6) «prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores»: las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, tal como se definen en el artículo 2, letra d), de la Directiva 2005/29/CE;
- 6 bis) «[...] formular una alegación medioambiental explícita»: la presentación de una alegación medioambiental explícita [...] en el marco de las prácticas comerciales de una empresa en sus relaciones con los consumidores en la Unión o su posterior reproducción por parte del mismo comerciante que presentó la alegación en el marco de sus prácticas comerciales en sus relaciones con los consumidores;**
- (7) «etiqueta de sostenibilidad»: etiqueta de sostenibilidad tal como se define en el artículo 2, letra q), de la Directiva 2005/29/CE;
- (8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca única o predominantemente las **características** [...] medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante [...];

- 8 bis) «sistema de etiquetado medioambiental»:** aquel sistema de certificación que [...] acredita que un producto, un proceso o un comerciante cumplen [...] determinados requisitos y que permite el uso de la [...] etiqueta medioambiental correspondiente;
- 8 ter) «etiqueta medioambiental agregada»:** una etiqueta medioambiental que exhibe una calificación o puntuación acumulativa o agregada de al menos dos impactos medioambientales de un producto o comerciante;
- 8 quater) «responsable del sistema de etiquetado medioambiental»:** una persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo [...] responsable del desarrollo y mantenimiento de un determinado sistema de etiquetado medioambiental;
- (9) «grupo de productos»: conjunto de productos que tienen fines similares o son similares en cuanto a su uso o tienen propiedades funcionales similares;
- (10) «sistema de certificación»: sistema de certificación tal como se define en el artículo 2, letra r), de la Directiva 2005/29/CE;
- (11) «verificación»: proceso de evaluación de la conformidad llevado a cabo por un verificador para verificar si la justificación [...] de las alegaciones medioambientales explícitas [...] **cumple** lo dispuesto en la presente Directiva o si los sistemas de etiquetado medioambiental **y las etiquetas medioambientales correspondientes** cumplen lo dispuesto en la presente Directiva;
- (12) «cadena de valor»: todas las actividades y procesos que forman parte del ciclo de vida de un producto o de la actividad de un comerciante, incluida la remanufacturación;
- (13) «ciclo de vida»: etapas consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto y consistentes en la adquisición de la materia prima o su generación a partir de recursos naturales, el pretratamiento, la fabricación, el almacenamiento, la distribución, la instalación, la utilización, el mantenimiento, la reparación, la actualización, el reacondicionamiento, la reutilización y el fin de vida útil;
- (14) «información primaria»: información que el comerciante mide o recopila directamente de una o varias instalaciones que sean representativas de las actividades del comerciante;

- (15) «información secundaria»: información basada en fuentes distintas de la información primaria, como los estudios de bibliografía, los estudios de ingeniería y las patentes;
- (16) «público»: una o varias personas físicas o jurídicas y sus asociaciones, comerciantes o agrupaciones;
- (17) «comportamiento medioambiental»: comportamiento de un determinado producto o grupo de productos o de un comerciante o sector en relación con los aspectos medioambientales o los impactos medioambientales de dicho producto o grupo de productos o las actividades de dicho comerciante o sector;
- (18) «aspecto medioambiental»: elemento de las actividades de un comerciante o sector o de productos o grupos de productos que interactúa o puede interactuar con el medio ambiente;
- (19) «impacto medioambiental»: todo cambio en el medio ambiente, ya sea positivo o negativo, que se derive total o parcialmente de las actividades de un comerciante o sector o de un producto o grupo de productos durante su ciclo de vida;

**19 bis)** [...]

**19 ter)** «comercialización»: comercialización a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) 2019/1020;

**19 quater)** «característica medioambiental»: un aspecto medioambiental, impacto medioambiental o comportamiento medioambiental;

**19 quinquies)** «alegación de contribución»: una alegación medioambiental explícita relacionada con el clima, en la que el comerciante alega haber contribuido a la acción por el clima mediante la adquisición de créditos de carbono, pero sin utilizar dichos créditos de carbono para compensar una parte de sus emisiones;

**19 sexies)** «[...] alegación de compensación»: una alegación medioambiental explícita [...] relacionada con el clima, en la que el comerciante alega haber compensado [...] una parte de [...] sus emisiones mediante la adquisición de créditos de carbono; [...]

**19 septies) «emisiones totales de gases de efecto invernadero»:** las emisiones de alcance 1, 2 y 3 de un comerciante en toneladas equivalentes de dióxido de carbono calculadas con arreglo a los requisitos de divulgación sobre emisiones de gases de efecto invernadero brutas de alcance 1, 2 y 3 y sobre emisiones de gases de efecto invernadero totales, y los requisitos de aplicación conexos de conformidad con la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad;

**19 octies) «pyme»:** pequeña o mediana empresa con arreglo al artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

### *Artículo 3*

#### *Justificación de alegaciones medioambientales explícitas y de etiquetas medioambientales*

1. Los Estados miembros velarán por que [...] **el comerciante que formule una alegación medioambiental explícita** lleve a cabo una evaluación que justifique dicha alegación. La evaluación deberá:
  - (a) especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, o con todas las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, según corresponda a la alegación;
  - (b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta **los métodos** y las normas internacionales pertinentes, **tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012<sup>45</sup>**;

---

<sup>45</sup> **Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.**

- (c) demostrar que [...] **las características** medioambientales [...] que son objeto de la alegación son **pertinentes y significativos, en particular** desde el punto de vista del ciclo de vida [...];
- (d) tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;
- (e) demostrar que la alegación no es equivalente a los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de productos o a los comerciantes del sector;
- (f) [...]
- (g) **demostrar que** [...] la mejora **de las características** [...] medioambientales [...] objeto de la alegación **no causa** un perjuicio significativo **a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852**<sup>46</sup> [...];
- (h) [...]
- (i) incluir información primaria a disposición del comerciante sobre las **características** [...] medioambientales que sean objeto de la alegación;
- (j) incluir información secundaria pertinente sobre las **características** medioambientales [...] que sea representativa de la cadena de valor específica del producto o del comerciante sobre el que se presenta una alegación, en los casos en que no se disponga de información primaria.

**1 bis. Cuando una alegación medioambiental explícita en relación con el comerciante está relacionada con el clima, incluidas las alegaciones basadas en el uso de créditos de carbono, la evaluación, aparte de cumplir los requisitos que figuran en el apartado 1 del presente artículo, tendrá en cuenta la naturaleza y los aspectos específicos de dicha alegación, para garantizar que los consumidores estén bien informados sobre el uso de los créditos de carbono y sus efectos. Esta evaluación consistirá, entre otras cosas, en lo siguiente, según proceda:**

---

<sup>46</sup> **Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).**

**a-1) [...]**

- a) [...]** determinar [...] las emisiones totales de gases de efecto invernadero del comerciante, así como la reducción de dichas emisiones, [...] el comportamiento futuro en materia de emisiones y [...] los créditos de carbono utilizados, incluida la cantidad de créditos adquiridos en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, presentando cada dato por separado e indicando el período de tiempo pertinente;
- b) especificar si [...]** los créditos de carbono utilizados proceden de reducciones de emisiones o [...] de eliminaciones de carbono, si las reducciones de emisiones o las eliminaciones de carbono asociadas representan o no una contribución a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el país de acogida y si las eliminaciones [...] son permanentes o temporales [...], así como el sistema con arreglo al que se verificaron y certificaron los créditos y el registro por el que fueron emitidos;
- c) [...]**
- d) [...]**
- e) si la alegación medioambiental explícita es una alegación de compensación en la que se alega que el comerciante tiene un impacto neutro, reducido o positivo en el medio ambiente en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero, la evaluación también:**
- i) demostrará que el comerciante se ha fijado un objetivo de cero emisiones netas, tal como figura en [...] la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, y está siguiendo una vía de descarbonización para cumplir el objetivo;**
  - ii) indicará [...] el porcentaje de las emisiones totales de gases de efecto invernadero [...] [...] compensadas utilizando créditos de carbono durante un período de tiempo concreto.**

[...] No obstante lo dispuesto en las letras a), b) y e) [...], los comerciantes que sean microempresas o pequeñas o medianas empresas tal como se definen en el artículo 3, apartados 1, 2 y 3, de la Directiva 2013/34/UE, que no sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de la Directiva 2013/34/UE, estarán obligados [...] a aplicar las obligaciones establecidas en las letras a), b) y e) [...] únicamente en relación con las emisiones de alcance 1 y 2.

A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del apartado 1 bis, la Comisión adoptará, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, actos de ejecución que establezcan normas más detalladas sobre la evaluación que debe llevar a cabo el comerciante cuando formule una alegación medioambiental explícita relacionada con el clima, incluidas las alegaciones basadas en el uso de créditos de carbono, para justificar dicha alegación, por ejemplo, por lo que respecta a la manera de demostrar la calidad y la integridad de los créditos utilizados. La Comisión tomará en consideración, cuando proceda, lo siguiente:

- a. los diferentes tipos de alegaciones medioambientales relacionadas con el clima que realizan los comerciantes, incluidas las alegaciones de contribución y las alegaciones de compensación, reconociendo al mismo tiempo que los distintos tipos de alegaciones relacionadas con el clima requieren requisitos diferentes;
- b. las vías de descarbonización sectoriales a que se refiere el artículo 3, apartado 1 bis, letra e), inciso i), en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad;
- c. la facilidad de acceso a la información y a los datos para la evaluación y el uso de esta información y datos por parte de las pymes.

Al adoptar los actos de ejecución, la Comisión tendrá en cuenta la información científica u otra información técnica disponible, incluidas las normas internacionales pertinentes, y, cuando proceda, garantizará la coherencia con el Derecho pertinente de la Unión.

Los actos de ejecución a que se refiere el presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

[...]

[...]

**1 bis bis.** El responsable del sistema de etiquetado medioambiental aplicará *mutatis mutandis* los requisitos aplicables a las alegaciones medioambientales explícitas [...] establecidos de conformidad con los apartados 1, 1 bis y 2 [...] a los criterios del sistema de etiquetado medioambiental para la concesión de la etiqueta medioambiental correspondiente.

2. Cuando se demuestre que existen impactos medioambientales **negativos** significativos que no son objeto de la alegación, pero no existan pruebas científicas ampliamente reconocidas para llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, letra c), el comerciante que realice la alegación sobre otra **característica medioambiental** [...] tendrá en cuenta la información disponible y, en caso necesario, actualizará la evaluación de conformidad con el apartado 1 una vez que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.
3. [...]
4. **Con objeto de promover una mayor armonización y asegurar la igualdad de condiciones en el mercado único, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 18 para complementar el presente artículo, que incorporarán los métodos de la huella ambiental de la UE, entre ellos las RCHAT y las RSHAO. Se considerará que su uso cumple los requisitos de justificación establecidos en el apartado 1, cuando el método sea adecuado para la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental. Cuando la Comisión constate la necesidad de promover otros métodos de evaluación comparativa con el fin de promover una mayor armonización y asegurar la igualdad de condiciones en el mercado único o cuando la supervisión periódica de la evolución de las alegaciones medioambientales explícitas o las etiquetas medioambientales a que se refiere el artículo 20 revele diferencias en la aplicación de los requisitos establecidos en los apartados 1 [...] y 1 bis bis para determinadas alegaciones medioambientales explícitas [...] o etiquetas medioambientales y dichas diferencias creen obstáculos para el funcionamiento del mercado interior, o cuando la Comisión determine que la ausencia de requisitos para determinadas alegaciones medioambientales explícitas [...] o etiquetas medioambientales da lugar a un engaño generalizado de los consumidores, la Comisión [...] estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 18 para complementar los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas establecidos en los apartados 1 y 1 bis bis de la siguiente manera:**

- (a) estableciendo las normas para evaluar [...] las **características** medioambientales, lo que incluye determinar **los métodos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas y las etiquetas medioambientales, así como** las actividades, los procesos, los materiales, las emisiones o el uso de un producto que inciden de forma significativa o que no pueden incidir en [...] las **características** medioambientales pertinentes;
  - (b) decidiendo sobre qué aspectos o impactos medioambientales se facilitará información primaria y fijando los criterios en función de los cuales puede evaluarse la exactitud de la información primaria y de la información secundaria; o
  - (c) estableciendo normas específicas basadas en el ciclo de vida sobre la justificación de alegaciones medioambientales explícitas para determinados grupos y sectores de productos.
5. Al especificar con más detalle los requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas **o las etiquetas medioambientales** de conformidad con el apartado anterior, la Comisión tendrá en cuenta la información científica u otra información técnica disponible, en particular las normas internacionales pertinentes, y, cuando proceda, los elementos siguientes:
- (a) las especificidades de los sectores y productos que requieran un enfoque metodológico específico;
  - (b) la posible contribución de grupos o sectores de productos específicos a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión;
  - (c) toda información pertinente derivada del **Derecho** [...] de la Unión;
  - (d) la facilidad de acceso a la información y a los datos para la evaluación y el uso de esta información y datos por parte de las [...] pymes [...].

- 6. Las alegaciones medioambientales explícitas relativas a los impactos ambientales acumulativos de un producto o comerciante con una única puntuación medioambiental basada en un indicador agregado de los impactos medioambientales solo pueden hacerse con arreglo a normas para el cálculo de dicho indicador agregado que se hayan establecido en el [...] Derecho de la Unión. [...] Las etiquetas medioambientales agregadas solo pueden concederse [...] cuando la metodología de agregación que sustenta la calificación o puntuación [...] se establece con arreglo al Derecho de la Unión. En caso de que esta metodología de agregación no exista aún a escala de la Unión, y mientras sea este el caso, los Estados miembros pueden establecer o mantener una metodología de agregación [...] en el Derecho [...] nacional que se pueda usar bien para hacer dicha alegación medioambiental explícita basada en un indicador o puntuación agregados de impactos medioambientales [...] o bien como fundamento de una etiqueta medioambiental agregada, siempre que dichas alegaciones medioambientales explícitas y dichas etiquetas medioambientales cumplan los requisitos de la presente Directiva.**

### *Artículo 3 bis*

[...] *Procedimiento simplificado para la justificación de alegaciones medioambientales explícitas*

[...]

- 1. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 3 y 10, cuando un comerciante formule una alegación medioambiental explícita que afirme que una característica medioambiental de un producto o un comerciante supera los requisitos mínimos que figuran en otro acto de la Unión, si la alegación se basa en la metodología de justificación exigida en dicho acto de la Unión, el comerciante demostrará, mediante la documentación técnica específica a que se refiere el apartado 4, el cumplimiento de los requisitos de justificación de dicho otro acto de la Unión.**
  - 2. Como excepción a lo dispuesto en los artículos 3 y 10, cuando un comerciante al que se ha concedido una etiqueta medioambiental formule una alegación medioambiental explícita en relación con las características medioambientales certificadas por dicha etiqueta, el comerciante demostrará, mediante la documentación técnica específica a que se refiere el apartado 4, que la alegación medioambiental explícita se corresponde con los criterios certificados por la etiqueta medioambiental.**
- 2 bis.** Como excepción a lo dispuesto en los artículos 3 y 10, cuando un comerciante sea beneficiario de al menos un ecorégimen establecido por un Estado miembro en su plan estratégico en el marco de la política agrícola común, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115, y formule una alegación medioambiental explícita en relación con el respeto de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, dicho comerciante demostrará, mediante la documentación técnica específica a que se refiere el apartado 4, que la alegación se corresponde con los compromisos y las acciones contempladas en el ecorégimen pertinente.

**2 bis bis.** Como excepción a lo dispuesto en los artículos 3 y 10, cuando un comerciante sea beneficiario de una intervención establecida por un Estado miembro en su plan estratégico en el marco de la política agrícola común, de conformidad con el artículo 70 o el artículo 72 del Reglamento (UE) 2021/2115, y formule una alegación medioambiental explícita que esté ligada directamente al cumplimiento de dicha intervención, dicho comerciante demostrará, mediante la documentación técnica específica a que se refiere el apartado 4, que la alegación se corresponde con los compromisos pertinentes.

**3.** Como excepción a lo dispuesto en los artículos 3 y 10, un comerciante que formule una alegación medioambiental explícita que entre dentro del ámbito de aplicación de las alegaciones definidas en [...] los actos de ejecución adoptados en virtud del párrafo segundo cumplirán los requisitos de justificación establecidos en dichos actos de ejecución [...] y [...] demostrarán el cumplimiento mediante la documentación técnica específica a que se refiere el apartado 4. Esta excepción no será de aplicación a las alegaciones medioambientales explícitas comparativas, las alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con el clima [...] o las alegaciones medioambientales explícitas relativas al comportamiento medioambiental futuro.

La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se definan los tipos de alegaciones medioambientales explícitas que, debido a su naturaleza, no suelen exigir una evaluación completa en virtud del artículo 3 ni una verificación en virtud del artículo 10 para lograr los objetivos de la presente Directiva; dichas alegaciones cumplirán todos los criterios siguientes:

- 1.** no se [...] considera necesaria una [...] evaluación del ciclo de vida completo para justificar la alegación;
- 2.** la alegación está relacionada con una única característica medioambiental;
- 3.** la alegación no se refiere a una característica medioambiental que da lugar a compensaciones significativas entre distintas categorías de impactos medioambientales.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo segundo establecerán, para cada tipo de alegación medioambiental explícita, [...] la evaluación de justificación necesaria que debe cumplir el comerciante que formule la alegación medioambiental explícita al aplicar la excepción a que se refiere el párrafo primero [...]. Estos requisitos de justificación serán menos onerosos para el comerciante que los indicados en el artículo 3.

A más tardar ... [*dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*], la Comisión adoptará un acto de ejecución, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, en el que se especificarán determinados tipos de alegaciones medioambientales explícitas que pueden acogerse a la excepción descrita en el párrafo primero, ordenando [...] las alegaciones medioambientales explícitas en función de su pertinencia, su simplicidad y su frecuencia de utilización [...]. [...]

4. Cuando un comerciante formule una alegación medioambiental explícita en virtud de los apartados 1, 2, 2 *bis* o 3, [...] demostrará por medio de la documentación técnica específica que la alegación medioambiental explícita cumple los requisitos indicados en dichos apartados [...]. La documentación técnica específica se completará y pondrá a disposición de las autoridades competentes antes de que se haga pública la alegación medioambiental explícita [...].

A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, a más tardar [*dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*] la Comisión adoptará un acto de ejecución para especificar en más detalle el formato y el contenido de la documentación técnica específica correspondiente [...]. Dicho acto incluirá al menos los siguientes elementos:

- a. el tipo o los tipos de alegaciones medioambientales explícitas, la definición del tipo o los tipos de productos o actividades a que se refieren y las características medioambientales objeto de las alegaciones;
- b. en su caso, los requisitos de justificación relacionados con el tipo o los tipos de alegaciones en cuestión, tal como se indican en el apartado 3, y, en su caso, los relacionados con el tipo o los tipos de productos o actividades;

- c. **en su caso, los métodos de realización de pruebas, medición, cálculo o de otro tipo que se deben usar para determinar los valores que se deben declarar en la documentación técnica específica;**
- d. **cuando proceda, los métodos transitorios, las normas armonizadas o partes de estas o las especificaciones comunes que se deben usar;**
- e. **la información que deben facilitar los operadores en la documentación técnica específica y que es necesaria para permitir la verificación del cumplimiento de la alegación declarada con los requisitos de justificación, en particular el formato y el orden;**
- f. [...]
- g. [...]
- h. [...]
- i. **la fecha de evaluación y posible revisión de la medida de ejecución, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y las tendencias del mercado.**

**5. Los actos de ejecución a que se refiere el presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19, apartado 2.**

**5 bis. La evaluación recogida en la documentación técnica específica no prejuzgará la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE.**

**6. [...][...]**

## Artículo 4

### *Justificación de alegaciones medioambientales explícitas comparativas y de etiquetas medioambientales comparativas*

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 3, la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas y **de las etiquetas medioambientales** que afirman o sugieren que un producto o comerciante tiene menos impactos medioambientales o un mejor comportamiento medioambiental que otros productos o comerciantes [...] satisfarán los requisitos siguientes:

**a-1) el producto o comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita comparativa o la etiqueta medioambiental comparativa pertenece al mismo grupo de productos o sector que el producto o comerciante con los que se realiza la comparación. Las alegaciones medioambientales explícitas comparativas y las etiquetas medioambientales comparativas deben referirse a productos que estén destinados a fines similares, que tengan un uso similar o que tengan propiedades funcionales similares al producto con el que se realiza la comparación;**

- (a) la información y los [...] datos [...] utilizados para evaluar [...] las **características** medioambientales de los productos o comerciantes con los que se realiza la comparación son equivalentes y **se generan u obtienen de manera equivalente** a la información [...] y los datos utilizados para evaluar [...] las **características** medioambientales del producto o comerciante objeto de la alegación. **El método empleado para evaluar las características medioambientales será el mismo;**
- (b) [...]
- (c) la cobertura de las fases a lo largo de la cadena de valor es equivalente en el caso de los productos y los comerciantes comparados y garantiza que se tienen en cuenta las fases más significativas para todos los productos y comerciantes **comparados;**
- (d) la cobertura de las **características** [...] medioambientales es equivalente en el caso de los productos y los comerciantes comparados y garantiza que [...] las **características objeto de la alegación medioambiental son significativas** para todos los productos o [...] comerciantes **comparados o para el grupo de productos al que pertenecen los productos;**

(e) las hipótesis utilizadas para la comparación se fijan de manera equivalente para los productos y los comerciantes comparados.

2. **Las alegaciones medioambientales comparativas no se referirán a una mejora de las [...] características medioambientales del producto objeto de la alegación con respecto a las características [...] medioambientales de otro producto del mismo comerciante, de un comerciante competidor que ya no esté activo en el mercado, o de un comerciante que ya no venda a los consumidores, salvo que se basen en pruebas que demuestren que la mejora es significativa y que se ha conseguido en los últimos cinco años. [...] En tales casos, la justificación de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental explicará cómo la mejora afecta a otras [...] características medioambientales pertinentes del producto objeto de la alegación e indicará el año de referencia de la comparación.**

3- [...]

#### *Artículo 4 bis*

[...]

#### *Artículo 5*

[...] *Comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y de etiquetas medioambientales*

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes **y los responsables de sistemas de etiquetado medioambiental** estén obligados a comunicar **a los consumidores [...] cualquier alegación medioambiental explícita o etiqueta medioambiental de manera clara y comprensible** y de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo **y, en su caso, en el artículo [...] 6.**

2. Las alegaciones medioambientales explícitas y **las etiquetas medioambientales** solo [...] se **referirán** a las **características** [...] medioambientales [...] **consideradas significativas para el producto o el comerciante en cuestión de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letras c) o d)**, [...] y que estén justificadas de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 [...].
3. Cuando la alegación medioambiental explícita **o la etiqueta medioambiental** esté relacionada con un producto final y la fase de uso se encuentre entre las fases del ciclo de vida más importantes de dicho producto, la alegación **medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental** incluirá **también** información sobre cómo el consumidor debe utilizar el producto para lograr el comportamiento medioambiental esperado de este. [...].
4. [...]
5. [...]
6. [...]
- 6 bis.** [...]

**En el caso de las alegaciones medioambientales explícitas basadas en el uso de [...] créditos de carbono, los comerciantes indicarán en el resumen de la evaluación de justificación a que se refiere el apartado 6 *quinquies* que la alegación se basa en el uso de créditos de carbono y explicarán si la alegación medioambiental explícita se refiere a reducciones de emisiones o eliminaciones de carbono, así como si se trata de una alegación de contribución o de [...] compensación. Las etiquetas medioambientales basadas en el uso de créditos de carbono proporcionarán información al respecto en el resumen de la evaluación a que se refiere el apartado 6 *septies*.**

**6 ter.** [...] Cuando la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental se refieran al comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, el comerciante incluirá los detalles del plan de ejecución en virtud del artículo 6, apartado 2, letra d), de la Directiva 2005/29/CE en el resumen de la evaluación de justificación a que se refiere el apartado 6 *quinquies* o en el resumen de la evaluación de justificación a que se refiere el apartado 6 *septies*.

[...]

**6 quater.** Al comunicar una alegación medioambiental explícita basada en un indicador o una puntuación agregados de impactos medioambientales o al exhibir una etiqueta medioambiental agregada, dicho indicador o puntuación agregados se comunicará a los consumidores de forma transparente y comprensible. Se proporcionará información sobre los rangos y las clases o niveles disponibles y la clase o nivel pertinente junto con la alegación medioambiental explícita o la etiqueta medioambiental agregada.

**6 quinquies.** El comerciante [...] proporcionará junto con la alegación, de forma gratuita, un resumen de la evaluación de justificación realizada de conformidad con el artículo 3 o, en su caso, el artículo 3 *bis*, en formato físico o en formato digital mediante un soporte de datos o un enlace o cuando la alegación medioambiental explícita se realice en las instalaciones del comerciante [...]. Este resumen se presentará a los consumidores en términos claros y de fácil comprensión, en la lengua que determine el Estado miembro en el que se realice la alegación; indicará las características medioambientales [...] objeto de la alegación; y, en su caso, incluirá el certificado de conformidad a que se refiere el artículo 10 en relación con la justificación de la alegación y la información de contacto (excluyendo los datos personales) del verificador que elaboró el certificado de conformidad. [...]

**6 sexies.** Cuando los comerciantes exhiban una etiqueta medioambiental, [...] se facilitará el acceso al sitio web del sistema de etiquetado medioambiental [...] mediante un soporte de datos o un enlace que figure junto con la etiqueta medioambiental.

[...]

**6 septies.** Los responsables de los sistemas de etiquetado medioambiental proporcionarán en su sitio web un resumen de la evaluación de justificación de la etiqueta medioambiental realizada de conformidad con el artículo 3. Este resumen se presentará a los consumidores en términos claros y de fácil comprensión e indicará las características medioambientales a que se refiere la etiqueta. Incluirá el certificado de conformidad del sistema de etiquetado medioambiental y la etiqueta correspondiente a que se refiere el artículo 10, así como la información de contacto (excluyendo los datos personales) del verificador que elaboró el certificado de conformidad y, en su caso, el documento de aprobación del sistema de etiquetado medioambiental.

**7.** Se proporcionará información adicional en relación con la justificación y con el cumplimiento de las obligaciones del comerciante o del responsable del sistema de etiquetado medioambiental en formato digital previa solicitud de los consumidores, las autoridades públicas u otras partes que tengan un interés legítimo en la protección de los intereses de los consumidores tal como se contempla en el Derecho de la UE. Esta información incluirá [...] lo siguiente:

- i.** las normas pertinentes de la Unión o las normas internacionales pertinentes, cuando proceda;
- ii.** los estudios o cálculos subyacentes utilizados para evaluar, medir y supervisar las características [...] objeto de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental, sin omitir los resultados de dichos estudios o cálculos, así como explicaciones de su alcance, hipótesis y limitaciones, a menos que la información sea un secreto comercial en consonancia con el artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/943<sup>47</sup>;

---

<sup>47</sup> Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (Texto pertinente a efectos del EEE)

8. En el caso de productos objeto del Reglamento .../... [el Reglamento sobre Diseño Ecológico para Productos Sostenibles] u otra legislación de la Unión que requiera un pasaporte digital del producto, la información que figura en el artículo 5 [...] se incluirá en dicho pasaporte digital del producto. [...]

En cualquier caso, el soporte de datos o el enlace estarán claramente visibles junto a la alegación. Asimismo, los soportes de datos y los enlaces entre el producto físico y la representación digital se realizarán mediante normas armonizadas sobre el pasaporte digital del producto, cuyos números de referencia se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

9. [...]

10. Cuando la justificación de determinadas **características** [...] medioambientales esté sujeta a las normas establecidas en los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) y c), la Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 18 para completar los requisitos de comunicación de alegaciones medioambientales explícitas o **etiquetas medioambientales** establecidos en el **presente artículo** [...] describiendo **más detalladamente** la información que puede o debe comunicarse en relación con dichas **características** [...] medioambientales, a fin de garantizar que no se induzca a error a los consumidores.

*Artículo 5 bis*

[...]

*Artículo 5 ter*

[...]

## Artículo 6

### *Comunicación de alegaciones medioambientales **explícitas** comparativas y de etiquetas medioambientales comparativas*

[...]

**Junto con la información sobre los productos o los comerciantes que se comparan, se incluirá además la siguiente información [...] en el resumen de la evaluación de justificación de las alegaciones medioambientales explícitas a que se refiere el artículo 5, apartado 6 *quinquies*), o en el resumen de la evaluación de justificación de las etiquetas medioambientales a que se refiere el artículo 5, apartado 6 *septies*) [...]:**

- (1) la información y los datos empleados para evaluar las características medioambientales [...] de los productos o comerciantes que se comparan, con indicación de la manera en que se han generado u obtenido;**
- (2) la metodología empleada para la evaluación y comparación de los productos o comerciantes, con una justificación razonada de su comparabilidad;**
- (3) el año de referencia para la comparación.**

[...]

## Artículo 7

[...]

## Artículo 8

### *Requisitos de las etiquetas medioambientales y los sistemas de etiquetado medioambiental*

~~1.~~ [...]

~~1 bis.~~ [...]

**1 bis.** Los responsables de los sistemas de etiquetado medioambiental someterán a verificación su sistema de etiquetado medioambiental y la etiqueta medioambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 10. Los comerciantes a los que un sistema de etiquetado medioambiental conforme haya concedido una etiqueta medioambiental para sus productos u organización pueden exhibir [...] dicha etiqueta medioambiental sin tener que someterse al procedimiento de verificación a que se refiere el [...] artículo 10.

**1 ter.** No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 bis del presente artículo, los Estados miembros podrán optar por eximir de la verificación de conformidad con el artículo 10 a los sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades públicas [...], siempre que se sometan a procedimientos equivalentes para verificar que cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Estos procedimientos garantizarán que la verificación la lleve a cabo el organismo nacional de acreditación, tal como se define en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (CE) n.º 765/2008, o un organismo público independiente del organismo que establezca el sistema de etiquetado medioambiental asociado a la etiqueta medioambiental, que actuará con el máximo grado de integridad profesional, imparcialidad y competencia técnica requerida.

Las autoridades públicas informarán a la Comisión de dichos sistemas de etiquetado medioambiental.

**2. Las etiquetas medioambientales se basarán en un sistema de etiquetado medioambiental.** Los sistemas de etiquetado medioambiental deberán reunir los requisitos siguientes:

- (a) la información sobre la propiedad y los órganos decisorios del sistema de etiquetado medioambiental es transparente, accesible de forma gratuita, fácil de entender y suficientemente detallada;
- (b) la información sobre los objetivos del sistema de etiquetado medioambiental y los requisitos y procedimientos para supervisar la conformidad del sistema de etiquetado medioambiental son transparentes, accesibles de forma gratuita, fáciles de entender y suficientemente detallados;
- (c) las condiciones para adherirse a los sistemas de etiquetado medioambiental guardarán proporción con el tamaño y el volumen de negocios de las empresas, a fin de no excluir a las pequeñas y medianas empresas;
- (d) los requisitos del sistema de etiquetado medioambiental han sido elaborados **por el responsable del sistema de etiquetado medioambiental en consulta con expertos y partes interesadas** pertinentes que pueden garantizar su solidez científica y [...] su pertinencia desde una perspectiva social;
- (e) el sistema de etiquetado medioambiental cuenta con un mecanismo de reclamación y resolución de litigios;
- (f) [...]

3. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a *la fecha de [...] aplicación de la presente Directiva*], [...] los sistemas nacionales o regionales de etiquetado medioambiental establecidos por las autoridades de los Estados miembros **se someterán a la aprobación de la Comisión antes de que entren en el mercado de la Unión, con objeto de asegurar que estos sistemas de etiquetado medioambiental [...] proporcionan un valor añadido, según se defina en los actos de ejecución a que se refiere el apartado 8 del presente artículo, con respecto a los sistemas de etiquetado medioambiental existentes a escala regional, nacional o de la Unión, y que cumplen los requisitos de la presente Directiva.** [...] Los sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales establecidos **por las autoridades de los Estados miembros** antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.

[...]

4. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a *la fecha de [...] aplicación de la presente Directiva*], [...] todo nuevo sistema nacional o regional de etiquetado medioambiental establecido por las autoridades de un tercer país que conceda etiquetas medioambientales para su uso en el mercado de la Unión se someterá a la aprobación de la Comisión antes de que entre en el mercado de la Unión, con objeto de asegurar que estos **sistemas de etiquetado medioambiental [...] proporcionan un valor añadido, según se defina en los actos de ejecución a que se refiere el apartado 8 del presente artículo,** [...] con respecto a los sistemas **de etiquetado medioambiental** existentes a escala regional, nacional o de la Unión [...], y que cumplen los requisitos de la presente Directiva. Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por autoridades de terceros países antes de esa fecha podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión, siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.
5. Los Estados miembros velarán por que los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados después del [OP: insértese la fecha correspondiente a *la fecha de [...] aplicación de la presente Directiva*] solo se autoricen si dichos sistemas **de etiquetado medioambiental** aportan un valor añadido, **según se defina en los actos de ejecución a que se refiere el apartado 8 del presente artículo,** [...] con respecto a los sistemas **de etiquetado medioambiental** existentes a escala regional, nacional o de la Unión[...], y cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Este procedimiento de aprobación de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental se aplicará a los sistemas establecidos por operadores privados en la Unión y en terceros países.

Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autorización de nuevos sistemas privados.

**Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados en la Unión y en terceros países antes de la fecha de aplicación podrán seguir concediendo etiquetas medioambientales que vayan a utilizarse en el mercado de la Unión siempre que cumplan los requisitos de la presente Directiva.**

6. Para recibir las autorizaciones a que se refieren los apartados 3, 4 y 5, los **responsables** [...] de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental presentarán documentos justificativos en los que se exponga lo siguiente:
- (a) la justificación del desarrollo del sistema,
  - (b) el ámbito de aplicación propuesto del sistema,
  - (c) las pruebas de que el sistema aportará un valor añadido, tal como se establece en los apartados 3, 4, 5 y 8 [...];
  - (d) un proyecto de propuesta de criterios y la metodología utilizada para desarrollar y conceder la etiqueta medioambiental y las repercusiones previstas en el mercado;
  - (e) una descripción detallada de la propiedad y los órganos decisorios del sistema de etiquetado medioambiental.

Los documentos a que se refiere el párrafo primero se presentarán a la Comisión en el caso de los sistemas a que se refieren los apartados 3 y 4 o a las autoridades de los Estados miembros en el caso de los regímenes a que se refiere el apartado 5 [...].

**6 bis. Los sistemas de etiquetado ecológico regionales o nacionales de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024 que estén oficialmente reconocidos en los Estados miembros están exentos de la verificación de conformidad con el artículo 10 siempre que [...] cumplan los requisitos de la presente Directiva. Los Estados miembros establecerán procedimientos para el reconocimiento oficial de dichos sistemas. Los Estados miembros [...] informarán a la Comisión de dichos sistemas de etiquetado ecológico de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024 que estén oficialmente reconocidos y que se pueden beneficiar de esta excepción [...]. Los Estados miembros informarán a la Comisión en caso de que dichos sistemas dejen de estar reconocidos con arreglo a los criterios anteriores.**

**Los comerciantes a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024 que esté oficialmente reconocida y que formulen una alegación medioambiental explícita en relación con las características medioambientales certificadas por dicha etiqueta medioambiental estarán exentos de la evaluación, de conformidad con el artículo 3 bis, apartado 2.**

7. La Comisión publicará y actualizará regularmente una lista de las etiquetas ecológicas **de tipo I conforme a la norma EN ISO 14024** que estén oficialmente reconocidas **y de las que los Estados miembros hayan informado a la Comisión en virtud del apartado 6 bis**, y otras etiquetas medioambientales que podrán utilizarse en el mercado de la Unión a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a *la fecha de transposición de la presente Directiva*] con arreglo a los apartados 3, 4 y 5.
8. A fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión, la Comisión adoptará, **a más tardar el ... [dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]**, actos de ejecución con los fines siguientes:
  - (a) establecer requisitos detallados para la autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental con arreglo a los criterios mencionados en los apartados 3, 4 y 5, **especialmente sobre la manera de evaluar el valor añadido. La evaluación del valor añadido tendrá en cuenta los siguientes criterios:**
    1. **la ambición medioambiental del sistema de etiquetado medioambiental;**
    2. **la cobertura de las características medioambientales [...] de la etiqueta medioambiental [...];**
    3. **el grupo o los grupos de productos y el sector o sectores a que se refiere el sistema de etiquetado;**
    4. **la capacidad de apoyar la transición ecológica para las pymes; o**
    5. **[...] el mercado geográfico en el que opera el sistema de etiquetado medioambiental;**
  - (b) especificar en mayor medida el formato y el contenido de los documentos justificativos a que se refiere el apartado 6;

- (c) establecer normas detalladas sobre el procedimiento de autorización a que se refieren los apartados 3, 4 y 5.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19, **apartado 2**.

#### *Artículo 9*

##### *Revisión de la justificación de alegaciones medioambientales explícitas y de etiquetas medioambientales*

Los Estados miembros velarán por que el comerciante **que formule la alegación medioambiental explícita** [...] revise y actualice **según convenga** la información utilizada para justificar las alegaciones medioambientales explícitas cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una alegación, y a más tardar cinco años después de la fecha en que **se expida el certificado de conformidad** a que se refiere el artículo 10, apartado 6, **o, en su caso, la fecha en que la documentación técnica específica a que se refiere el artículo 3 bis se ponga a disposición de las autoridades competentes** [...]. En la revisión, el comerciante revisará la información subyacente utilizada para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4 y, **en su caso, el artículo 3 bis**.

Los responsables de los sistemas de etiquetado medioambiental revisarán y actualizarán la información usada para la justificación de las etiquetas medioambientales cuando existan circunstancias que puedan afectar a la exactitud de una etiqueta medioambiental, y a más tardar cinco años después de la fecha en que se expida el certificado de conformidad a que se refiere el artículo 10, apartado 6. En la revisión, el responsable del sistema de etiquetado medioambiental revisará la información de justificación utilizada, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4.

La **justificación actualizada de la alegación medioambiental explícita o de la etiqueta medioambiental** estará sujeta a verificación de conformidad con el artículo 10. **Si una alegación medioambiental explícita entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 bis**, el comerciante que formule la alegación actualizará la documentación técnica específica con la justificación actualizada.

[...]

## Artículo 10

### *Verificación [...] de la justificación [...] de alegaciones medioambientales **explícitas, etiquetas medioambientales** y sistemas de etiquetado medioambiental*

1. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar [...] alegaciones medioambientales explícitas con respecto a los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 [...].
2. Los Estados miembros establecerán procedimientos para verificar la conformidad de los sistemas de etiquetado medioambiental **y la etiqueta medioambiental correspondiente** con los requisitos establecidos en los artículo8 8.
3. [...]
4. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 1 ter y 6 bis**, la verificación [...] será realizada por un verificador que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11, de conformidad con los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2, antes de que [...] **el comerciante formule** la alegación medioambiental explícita o de **que el responsable del sistema de etiquetado medioambiental ofrezca el sistema de etiquetado medioambiental** y [...] la etiqueta medioambiental **correspondiente**.
5. A efectos de la verificación, el verificador tendrá en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación medioambiental explícita o del **sistema de etiquetado medioambiental y de la etiqueta medioambiental correspondiente**.
6. Una vez finalizada la verificación **y cuando se haya demostrado que una alegación medioambiental explícita o un sistema de etiquetado medioambiental y su etiqueta medioambiental correspondiente cumplen los requisitos de la presente Directiva**, el verificador elaborará [...] un certificado de conformidad **que declare** [...] que la alegación medioambiental explícita **o el sistema de etiquetado medioambiental** y la etiqueta medioambiental **correspondiente** cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el certificado de conformidad tendrá una validez máxima de cinco años** [...].
7. El certificado de conformidad será reconocido por las autoridades competentes responsables de la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva. [...]

**7 bis.** Los verificadores presentarán y comunicarán lo siguiente:

- a) los certificados de conformidad a que se refiere el apartado 6 con un periodo de validez máximo de cinco años;
- b) los certificados de conformidad expedidos tras la revisión de la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas a que se refiere el artículo 9;
- c) la retirada de los certificados de conformidad o su actualización, por ejemplo, en virtud de lo dispuesto en una decisión de las autoridades competentes con arreglo al artículo 15, apartado 3 *ter*,

a las autoridades nacionales competentes, utilizando un formulario normalizado multilingüe de la interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

Sobre la base de los certificados de conformidad enviados al IMI, la Comisión publicará la lista actualizada de certificados de conformidad en la pasarela digital única.

**7 ter.** La interfaz pública conectada al IMI proporcionará, en particular, las funcionalidades técnicas necesarias para que los verificadores puedan gestionar su acceso y actividad en la interfaz y llevar a cabo las acciones relacionadas con la comunicación y la gestión de los certificados de conformidad, así como con su modificación (como, por ejemplo, su registro, envío o actualización).

La interfaz pública también permitirá la supresión de todos los datos almacenados en ella, incluidas las cuentas de los verificadores, cuando dichos datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos y tratados.

**7 quater.** Toda información que contenga datos personales que se registre en el IMI o en la interfaz pública conectada al IMI o que se intercambie a través del IMI o de dicha interfaz será tratada en el IMI de conformidad con los artículos 14 a 17 del Reglamento (UE) n.º 1024/2012.

**7 quinquies.** Las autoridades competentes registradas en el IMI para la cooperación en materia de protección de los consumidores en virtud del Reglamento (UE) 2017/2394 deben tener acceso en el sistema a los certificados de conformidad que se hayan presentado.

8. El certificado de conformidad no prejuzgará la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales de conformidad con la Directiva 2005/29/CE.
9. **A más tardar el ...** [...] **dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva**], la Comisión adoptará actos de ejecución para establecer detalles sobre el formulario del certificado de conformidad a que se refiere el apartado [...] 6, [...] los medios técnicos **y el procedimiento** para expedir **y notificar** dicho certificado de conformidad. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19, **apartado 2**.

### *Artículo 11*

#### *Verificador*

1. El verificador será un organismo [...] de evaluación de la conformidad acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 113<sup>48</sup> **para actividades de [...] verificación o un verificador medioambiental según se define en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (CE) n.º 1221/2009.** [...]
- 1 bis. El verificador acreditado [...] cumplirá los requisitos que figuran en la norma EN ISO/IEC 17029 «Evaluación de la conformidad — Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación».**
2. La acreditación incluirá, en particular, la evaluación de la conformidad con los requisitos del apartado 3.
3. El verificador reunirá los requisitos siguientes:
  - (a) el verificador será **un organismo tercero** independiente del producto que lleve la alegación medioambiental o del comerciante asociado a ella, **o del responsable del sistema de etiquetado medioambiental asociado a la etiqueta medioambiental;**

---

<sup>48</sup> Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

- (b) el verificador, su alta dirección y el personal responsable de llevar a cabo las tareas de verificación no emprenderán ninguna actividad que pueda entrar en conflicto con su independencia de criterio o su integridad en relación con las actividades de verificación **para las que están acreditados**;
- (c) el verificador y su personal **desarrollarán sus actividades de forma no discriminatoria** y llevarán a cabo las actividades de verificación con el máximo nivel de integridad profesional y con la competencia técnica requerida, y estarán libres de cualquier presión o incentivo, especialmente de índole financiera, que pueda influir en su apreciación o en los resultados de sus actividades de verificación. **Se garantizará la imparcialidad de los verificadores, de su alta dirección y del personal responsable de llevar a cabo las tareas de verificación.** [...].
- (d) el verificador dispondrá de los conocimientos especializados, el equipo y la infraestructura necesarios para llevar a cabo las actividades de verificación para las que haya sido acreditado;
- (e) el verificador dispondrá **de los recursos adecuados, las capacidades técnicas y personal suficiente, debidamente cualificado y experimentado y con experiencia suficiente en materia de métodos de evaluación medioambiental, como el análisis del ciclo de vida**, que se encargará de llevar a cabo las tareas de verificación;
- (f) el personal del verificador guardará el secreto profesional con respecto a toda la información obtenida en el desempeño de las tareas de verificación;

- (g) cuando un verificador subcontrate tareas específicas relacionadas con la verificación o recurra a una filial, asumirá la plena responsabilidad de las tareas realizadas por los subcontratistas o las filiales y evaluará y supervisará las cualificaciones del subcontratista o de la filial y el trabajo que estos realicen. **Los subcontratistas o las filiales solo podrán llevar a cabo las tareas para las que esté acreditado el verificador. Los verificadores se asegurarán de que las actividades de sus subcontratistas o sus filiales no afecten a la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación;**

[...]

**3 bis. Los organismos nacionales de acreditación o de autorización o las autoridades competentes notificarán la acreditación o autorización, la retirada de la acreditación o autorización u otras actualizaciones de la acreditación o autorización de un verificador a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI). Sobre la base de la información notificada en el IMI, la Comisión publicará la lista actualizada de verificadores en la pasarela digital única.**

#### *Artículo 12*

##### *Microempresas y pequeñas y medianas empresas*

**La Comisión adoptará las medidas adecuadas, entre las que se incluirán, como mínimo, la facilitación de herramientas digitales, por ejemplo, para el cálculo del análisis del ciclo de vida, con inclusión de los inventarios de datos pertinentes, así como la adopción de directrices y medidas de sensibilización, para facilitar la aplicación de la presente Directiva por parte de las [...] pymes y, en especial, simplificando y aliviando el proceso de aplicación de los requisitos para las microempresas. La Comisión consultará a los Estados miembros y a las organizaciones que representan a las pymes para la elaboración de las directrices y otras medidas. La Comisión adoptará las directrices a que se refiere el presente párrafo a más tardar el ... [*cuarenta y ocho meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*].**

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar [...] a las [...] **pymes —en especial, a las microempresas—** a aplicar los requisitos establecidos en la presente Directiva. Dichas medidas incluirán, como mínimo, directrices o mecanismos similares para sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos relativos a las alegaciones medioambientales explícitas y **al uso de las etiquetas medioambientales**. [...]

Además, [...] las medidas **adoptadas por la Comisión [...] o [...] los Estados miembros, y sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales**, podrán incluir:

- a) ayuda financiera;
- a bis) orientaciones sobre el apoyo financiero disponible a través de los programas de la UE vigentes;**
- b) acceso a financiación;
- c) formación especializada de los directivos y del personal;
- d) asistencia técnica y organizativa.

### *Artículo 13*

#### *Designación de las autoridades competentes y mecanismo de coordinación*

1. Los Estados miembros designarán una o varias autoridades nacionales competentes con el fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento de la presente Directiva.
2. **En caso de que los Estados miembros designen a las autoridades o los órganos jurisdiccionales nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/29/CE a efectos de la aplicación de los artículos 5 y 6, [...] dichos [...] Estados miembros podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la presente Directiva y aplicar las normas de garantía del cumplimiento adoptadas de conformidad con los artículos 11 a 13 de la Directiva 2005/29/CE.**
3. Cuando haya más de una autoridad competente en su territorio, los Estados miembros velarán por que las funciones respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y por que se establezcan mecanismos adecuados de comunicación y coordinación.
4. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión y a los demás Estados miembros la identidad de las autoridades competentes de su Estado miembro y los ámbitos de competencia de dichas autoridades **a través del Sistema de Información del Mercado Interior.**

### *Artículo 14*

#### *Facultades de las autoridades competentes*

1. Los Estados miembros conferirán a sus autoridades competentes las facultades de inspección y de garantía del cumplimiento necesarias para hacer cumplir la presente Directiva.

2. Las facultades conferidas a las autoridades competentes en virtud del apartado 1 incluirán, como mínimo, lo siguiente:
- a) la facultad de acceder a todo documento, dato o información pertinentes relacionados con una infracción de la presente Directiva, en cualquier forma o formato y con independencia del soporte o el lugar en el que esté almacenado, así como la facultad de realizar u obtener copias de los mismos;
  - b) la facultad de exigir a cualquier persona física o jurídica que proporcione toda información, todo dato o documento pertinente, en cualquier forma o formato y con independencia de su soporte de almacenamiento o del lugar en el que estén almacenados, a fin de determinar si se ha cometido o se está cometiendo una infracción de la presente Directiva y averiguar los detalles de dicha infracción;
  - c) la facultad de iniciar por iniciativa propia investigaciones o procedimientos para hacer cesar o prohibir las infracciones de la presente Directiva;
  - d) la facultad de exigir a los comerciantes **o a los responsables de sistemas de etiquetado medioambiental** que adopten medidas correctoras adecuadas y eficaces y que realicen las actuaciones necesarias para poner fin a una infracción de la presente Directiva;
  - e) la facultad de adoptar, cuando proceda, medidas cautelares en relación con infracciones de la presente Directiva;
  - f) la facultad de imponer sanciones por infracciones de la presente Directiva de conformidad con el artículo 17.

3. Las autoridades competentes podrán utilizar como prueba para los fines de su investigación **en virtud de la presente Directiva** toda información, todo documento, toda conclusión, alegación u otro tipo de información, sean cuales sean el formato o el soporte en los que estén almacenados.

**3 bis. La aplicación y el ejercicio de las facultades contempladas en el presente artículo serán proporcionados y cumplirán el Derecho de la Unión y nacional, incluidas las garantías procesales aplicables y los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Las medidas de investigación y ejecución adoptadas serán adecuadas a la naturaleza y al perjuicio global, real o potencial, de la infracción.**

### *Artículo 15*

#### *Medidas de supervisión de la garantía del cumplimiento y medidas correctoras*

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros designadas de conformidad con el artículo 13 efectuarán controles periódicos de las alegaciones medioambientales explícitas y de los sistemas de etiquetado medioambiental aplicados en el mercado de la Unión. Los informes [...] en los que se **recopilen** los resultados de dichos controles se pondrán a disposición del público en línea.
2. Cuando las autoridades competentes de un Estado miembro detecten un incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la presente Directiva, llevarán a cabo una evaluación que abarque todos los requisitos pertinentes establecidos en la presente Directiva.

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el apartado [...] 2, las autoridades competentes constaten que la justificación [...] de la alegación medioambiental explícita [...] no cumple los requisitos establecidos en la presente Directiva, **y cuando la autoridad competente considere que son necesarias y adecuadas medidas correctoras**, [...] notificarán el incumplimiento al comerciante que [...] haya **formulado** la alegación y le exigirán que adopte **sin demora** todas las medidas correctoras adecuadas [...] para adaptar la alegación medioambiental explícita [...] a lo dispuesto en la presente Directiva o para que deje de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y hacer referencia a esta. **Cuando las autoridades competentes constaten que un comerciante no cumple los requisitos de comunicación establecidos en la presente Directiva, y cuando la autoridad competente considere que son necesarias y adecuadas medidas correctoras, notificarán el incumplimiento a dicho comerciante y le exigirán que adopte sin demora todas las medidas correctoras adecuadas para adaptar la comunicación de la alegación medioambiental explícita a la presente Directiva. Tales acciones** serán lo más eficaces y rápidas posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser oído. [...].

**3 bis.** Cuando, tras la evaluación a que se refiere el apartado [...] 2, las autoridades competentes constaten que un sistema de etiquetado medioambiental y la etiqueta medioambiental correspondiente no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, y cuando la autoridad competente considere que son necesarias y adecuadas medidas correctoras [...], notificarán al responsable del sistema de etiquetado medioambiental el incumplimiento y le exigirán que adopte sin demora todas las medidas correctoras adecuadas para adaptar el sistema de etiquetado medioambiental y la etiqueta medioambiental correspondiente a la presente Directiva o para que deje de permitir el uso de la etiqueta medioambiental no conforme y las referencias a esta. Tales acciones serán lo más eficaces y rápidas posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser oído. Cuando las autoridades competentes constaten que un comerciante que exhibe una etiqueta medioambiental no cumple los requisitos de comunicación establecidos en la presente Directiva, y cuando la autoridad competente considere que son necesarias y adecuadas medidas correctoras [...], notificarán el incumplimiento a dicho comerciante y le exigirán que adopte sin demora todas las medidas correctoras adecuadas para adaptar la comunicación de la etiqueta medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva. [...].

**3 ter.** Cuando, tras la evaluación a que se refiere el apartado [...] 2, la autoridad competente decida anular o retirar el certificado de conformidad expedido con arreglo al artículo 10, y el verificador no tome medidas de conformidad con el artículo 10, apartado 7 bis, letra c), tras la notificación de dicha decisión, la autoridad competente estará facultada para adoptar las medidas adecuadas en el IMI.

**3 quater.** Las autoridades competentes se prestarán asistencia mutua en la aplicación de las medidas de supervisión de la garantía del cumplimiento en el contexto del presente artículo y [...] utilizarán el IMI con este fin.

## Artículo 16

### *Tramitación de reclamaciones y acceso a la justicia*

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés [...] **suficiente o aleguen el menoscabo de un derecho —en este último caso, si el Derecho procesal de un Estado miembro así lo exige—**, tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren, sobre la base de circunstancias objetivas, que un comerciante no cumple las disposiciones de la presente Directiva.
2. A efectos del párrafo primero, se considerará que tienen un interés suficiente las organizaciones o entidades no gubernamentales que promuevan la salud humana, el medio ambiente o la protección de los consumidores y que cumplan los requisitos establecidos en el Derecho nacional.
3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.
4. [...]
5. [...]
6. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales que se mencionan en el presente artículo.

## Artículo 17

### Sanciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2008/99/CE<sup>49</sup>, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. Al determinar el tipo y el montante de las sanciones que habrán de imponerse en caso de infracción, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta los siguientes criterios **indicativos y no exhaustivos, cuando proceda**:
  - a) la naturaleza, gravedad, escala y duración de la infracción;
  - b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante **o por el responsable del sistema de etiquetado medioambiental** [...] para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores [...];
  - c) **a discreción de los Estados miembros**, la solidez financiera de la persona física o jurídica a la que se considere responsable, reflejada por ejemplo en su volumen de negocios total o en sus ingresos anuales;
  - d) los beneficios económicos derivados de la infracción por parte de los responsables, **en la medida en que puedan determinarse**;
  - e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;
  - f) todo otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;

---

<sup>49</sup> Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

- g) las sanciones impuestas al comerciante **o al responsable del sistema de etiquetado medioambiental** [...] por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394[...];

3. [...]

## *Artículo 18*

### *Ejercicio de la delegación*

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, y en el artículo 5, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período cinco años a partir del [*OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva*]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 4, y en el artículo 5, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, y del artículo 5, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

### *Artículo 19*

#### *Procedimiento de comité*

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5[...] del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

**Cuando el comité no emita ningún dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

## *Artículo 20*

### *Supervisión*

1. Los Estados miembros supervisarán periódicamente la aplicación de la presente Directiva sobre la base de:
  - a) [...]
  - b) [...] una visión general de **los tipos de** alegaciones medioambientales explícitas y de los sistemas de etiquetado medioambiental con respecto a los que las autoridades competentes hayan exigido al comerciante **o al responsable del sistema de etiquetado medioambiental** que adopte medidas correctoras, de conformidad con el artículo 15, o hayan impuesto sanciones de conformidad con el artículo 17.
2. La información a que se refiere el apartado 1 especificará la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental, la naturaleza de la [...] infracción, la naturaleza y duración de las medidas correctoras y, en su caso, la sanción impuesta.
3. Los Estados miembros facilitarán **de forma bienal** [...] a la Comisión la información a que se refiere el apartado 1 [...].
4. Sobre la base de la información recogida con arreglo al apartado 3 y de la información facilitada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 15, apartado 1, y, en caso necesario, de consultas adicionales con las autoridades competentes, la Agencia Europea de Medio Ambiente publicará cada dos años un informe que contenga una evaluación de la evolución de las alegaciones medioambientales explícitas y los sistemas de etiquetado medioambiental en cada Estado miembro y para la Unión en su conjunto. El informe permitirá una diferenciación en función del tamaño del comerciante que efectúe la alegación y de la calidad de la justificación.

## Artículo 21

### Evaluación y revisión

1. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de transposición de la presente Directiva], la Comisión llevará a cabo una evaluación de la presente Directiva a la luz de los objetivos que persigue y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. El informe a que se refiere el apartado 1 evaluará si la presente Directiva ha alcanzado su objetivo, en particular en lo que se refiere a:
  - a) garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas **y las etiquetas medioambientales** sobre el comportamiento medioambiental de un producto o comerciante se basen en información fiable, comparable y verificable;
  - a bis) garantizar la aplicación y la eficacia del procedimiento simplificado establecido en el artículo 3 bis;**
  - b) garantizar que los sistemas de etiquetado medioambiental se basen en sistemas de certificación y cumplan los requisitos pertinentes establecidos en el artículo 8;
  - c) garantizar que los Estados miembros **o la Comisión** autoricen nuevos sistemas [...] de etiquetado medioambiental relativos a productos o comerciantes ya cubiertos por sistemas existentes solamente si aportan un valor añadido con respecto a los sistemas **de etiquetado medioambiental** existentes **a escala regional, nacional o de la Unión;**
  - d) establecer las normas para la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas **y etiquetas medioambientales** en el mercado de la Unión y evitar la duplicación de costes al comunicar tales alegaciones **o etiquetas;**
  - e) reforzar el funcionamiento del mercado interior;

e *bis*) la idoneidad y eficacia del apoyo a las pymes, en particular a las microempresas.

**2 bis.** En el contexto del informe relativo a la Directiva (UE) 2024/825, la Comisión evaluará la complementariedad entre la Directiva (UE) 2024/825 y la presente Directiva, así como la necesidad de una mayor coherencia entre ambas. En función de esa evaluación, la Comisión presentará, en el marco de la revisión de la Directiva (UE) 2024/825, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 27 de septiembre de 2031.

3. Cuando la Comisión lo considere oportuno, el informe a que se refiere el apartado 1 irá acompañado de una propuesta legislativa de modificación de las disposiciones pertinentes de la presente Directiva, además de examinar la posibilidad de otras disposiciones encaminadas a:

- a) ofrecer nuevas oportunidades para la economía circular, ecológica y verde mediante la evaluación de la idoneidad y la viabilidad de exigir el uso de métodos comunes y, en su caso, basados en el ciclo de vida, para fundamentar las alegaciones medioambientales **explícitas o las etiquetas medioambientales;**
- b) facilitar la transición hacia **un** medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir una prohibición de alegaciones medioambientales **explícitas o de etiquetas medioambientales** para los productos [...] **que contengan sustancias [...] clasificadas en la parte 3 del anexo VI del [...] Reglamento (CE) n.º 1272/2008 [...] en alguna de las siguientes clases o categorías de peligro:**

*- carcinogenicidad, categorías 1 y 2;*

*- mutagenicidad en células germinales, categorías 1 y 2;*

*- toxicidad para la reproducción, categorías 1 y 2;*

- *alteración endocrina para la salud humana, categorías 1 y 2;*
- *alteración endocrina para el medio ambiente, categorías 1 y 2;*
- *peligrosa para el medio ambiente acuático en las categorías aguda 1 o crónica 1;*
- *propiedades persistentes, móviles y tóxicas o muy persistentes y muy móviles;*
- *propiedades persistentes, bioacumulables y tóxicas o muy persistentes y muy bioacumulables;*

salvo **en determinadas condiciones** [...] que deberá determinar la Comisión;

- c) aumentar la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de **determinados tipos de alegaciones medioambientales** [...] **explícitas o de etiquetas medioambientales** sobre aspectos o impactos medioambientales, como la durabilidad, la reutilización, la reparabilidad, la reciclabilidad, el contenido reciclado, el uso de contenidos naturales, incluidas las fibras, el comportamiento medioambiental o la sostenibilidad, los elementos de origen biológico, la biodegradabilidad, la biodiversidad —**incluido el uso de créditos de biodiversidad**— y la prevención y reducción de residuos.

[...]

## *Artículo 22*

### *Modificación del Reglamento (UE) n.º 1024/2012*

En el anexo del Reglamento (UE) 1024/2012, se añade el punto siguiente:

«X. [OP: insértese el número consecutivo siguiente] Directiva (UE)... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales** (DO L ... de fecha, página: Artículos 13, apartado 3, y 15)».

## *Artículo 23*

### *Modificación del Reglamento (UE) n.º 2017/2394*

En el anexo del Reglamento (UE) 2017/2394, se añade el punto siguiente:

«X. [OP: insértese el número consecutivo siguiente] Directiva (UE) ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales** ([DO L ... de fecha, página](#)).».

## *Artículo 24*

### *Modificación de la Directiva (UE) 2020/1828*

En el anexo I de la Directiva (UE) 2020/1828 se añade el punto siguiente:

«X) [OP: insértese el número consecutivo siguiente] Directiva (UE) ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas y **etiquetas medioambientales** ([DO L... de fecha, página](#)).».

## Artículo 24 bis

### *Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 2018/1724:*

El Reglamento (UE) 2018/1724 se modifica como sigue:

- (1) En el anexo I, segunda columna, fila «H. Derechos de los consumidores», se añade el punto siguiente:

«9. Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales».

- (2) En el anexo I, segunda columna, fila «J. Puesta en marcha, gestión y cierre de una empresa», se añade el punto siguiente:

«13. Sostenibilidad y responsabilidad de las empresas».

## Artículo 25

### *Transposición*

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a [...] *veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. **Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1 bis**, aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a [...] *treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*].

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

**1 bis.** Los Estados miembros aplicarán el artículo 3, apartados 1, 1 bis, 2 y 6 [...], el artículo 3 bis, el artículo 4 [...], el artículo 5, apartados 1, 2, 3, 6 bis, 6 ter, 6 quater, 6 quinquies, 7 y 8 [...], el artículo 6, el artículo 9 y el artículo 10, apartado 4, a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a *cincuenta meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*] a los comerciantes que sean microempresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 26*

*Entrada en vigor*

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 27*

*Destinatarios*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*

*La Presidenta / El Presidente*

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

## FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

**Alegaciones ecológicas:** propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas

#### 1.2. Política(s) afectada(s)

09 - Medio Ambiente y Acción por el Clima<sup>50</sup>

#### 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva**
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>51</sup>**
- la prolongación de una acción existente**
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

El objetivo de esta iniciativa es aumentar el nivel de protección del medio ambiente y contribuir a acelerar la transición ecológica hacia una economía circular, limpia y climáticamente neutra en la UE, proteger a los consumidores y a las empresas frente al blanqueo ecológico y permitir a los consumidores contribuir a acelerar la transición ecológica tomando decisiones de compra con conocimiento de causa, basadas en alegaciones medioambientales y etiquetas creíbles, mejorar la seguridad jurídica en lo que respecta a las alegaciones medioambientales y las condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, impulsar la competitividad de los agentes económicos que se esfuerzan por aumentar la sostenibilidad medioambiental de sus productos y actividades, y crear oportunidades de ahorro de costes para dichos agentes que comercian a través de las fronteras.  
La iniciativa completa las modificaciones propuestas de la propuesta sobre prácticas comerciales desleales.

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Establecer normas de la UE sobre alegaciones ecológicas voluntarias, aplicables a los comerciantes que ejercen sus actividades en la Unión Europea (con excepción de las microempresas en el caso de algunas disposiciones) sobre la justificación, la comunicación y la verificación de las alegaciones y los sistemas de etiquetado medioambientales.

<sup>50</sup> En el caso de las alegaciones ecológicas, la base jurídica de la iniciativa es el mercado único, pero los recursos presupuestarios proceden de 09 - Medio Ambiente y Acción por el Clima.

<sup>51</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

#### 1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Al alcanzar los objetivos específicos, un mayor número de operadores del mercado podrían integrar la información medioambiental fiable en su toma de decisiones (por ejemplo, sobre decisiones de compra, elección de proveedores o cooperación con proveedores y socios comerciales, diseño de productos, opciones de contratación).

Los consumidores podrían confiar en las alegaciones medioambientales sobre los productos que compran, lo que les permitiría integrar las razones medioambientales de forma más sistemática en sus decisiones de compra.

Esto provocaría una mayor demanda de productos y soluciones más respetuosos con el medio ambiente, impulsando el crecimiento de los mercados ecológicos. Asimismo, liberaría oportunidades en la cadena de suministro para lograr una mayor eficiencia y un mejor comportamiento medioambiental. Esto contribuiría al objetivo general de liberar oportunidades para la economía circular y ecológica. El establecimiento de un enfoque de la UE con respecto a las alegaciones medioambientales respondería al objetivo general de reforzar el funcionamiento del mercado interior, en particular de los mercados ecológicos.

Un enfoque común de la UE que dé respuesta al objetivo de fiabilidad, comparabilidad y verificabilidad facilitaría a los supervisores el control de las alegaciones, mejorando aún más su efecto. Esto reforzaría aún más los factores que impulsan un mejor comportamiento medioambiental de los productos y los comerciantes, contribuyendo a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo.

#### 1.4.4. Indicadores de rendimiento

*Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

**1. Las alegaciones medioambientales sobre productos y empresas son fiables, comparables y verificables:** aumento de la proporción de alegaciones medioambientales fiables y, en consecuencia, disminución de la de alegaciones medioambientales engañosas, supervisados por los medios siguientes:

o Número de alegaciones medioambientales que respetan (o no) los requisitos de la iniciativa sobre alegaciones ecológicas;

o Aplicación efectiva de la iniciativa sobre alegaciones ecológicas;

o Proporción de autoridades nacionales que consideran que la Directiva ha facilitado la lucha contra el blanqueo ecológico.

**2. Los usuarios de la información confían en la información medioambiental:** aumento de la confianza de los usuarios de la información (consumidores, empresas, inversores, Administraciones y ONG) en las alegaciones medioambientales supervisadas por los medios siguientes:

o Nivel de confianza de los consumidores en las alegaciones medioambientales;

o Nivel de confianza de los consumidores en las etiquetas de sostenibilidad;

o Nivel de confianza de otros usuarios de la información (empresas, inversores, Administraciones, ONG) en el alcance de las alegaciones medioambientales.

**3. Mejora el comportamiento medioambiental de los productos y las organizaciones:** evolución positiva de los valores de referencia en los resultados por perfil correspondientes a las reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP), a la huella ambiental de los productos (HAP) y a la huella ambiental de las organizaciones (HAO) que muestre una tendencia a que los productos y las organizaciones se vuelvan más ecológicos; reducción de la huella de consumo de la UE (según el [indicador de huella de consumo desarrollado por el JRC, https://eplca.jrc.ec.europa.eu/sustainableConsumption.html](https://eplca.jrc.ec.europa.eu/sustainableConsumption.html)) que abarque los 16 impactos medioambientales de los métodos de la huella ambiental. Esto se supervisará mediante los indicadores siguientes:

o Evolución de los valores de referencia en las RCHAP;

o Evolución de los resultados por perfil con respecto a la HA en HAP y HAO con el tiempo;

o Evolución de la huella del consumo en la UE.

**4. Se reducen los obstáculos a los mercados ecológicos:** se reducen los obstáculos relacionados con el cumplimiento de múltiples métodos y con el suministro de información medioambiental. Esto se supervisará mediante los indicadores siguientes:

o Percepción de las empresas sobre el mercado interior de productos ecológicos.

## **1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

*1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

### Requisitos a corto plazo:

Los Estados miembros dispondrán de dos años para incorporar la Directiva a su Derecho interno. La presente propuesta está estrechamente vinculada a la revisión de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales, propuesta por la Comisión en marzo de 2022, y se espera que ambas Directivas puedan incorporarse al Derecho nacional conjuntamente.

Además de la transposición de las normas sobre justificación y comunicación de las alegaciones medioambientales, los Estados miembros tendrán que establecer un procedimiento para verificar la justificación de las alegaciones medioambientales de los comerciantes/productos comercializados y los sistemas de etiquetado ecológico, designar autoridades competentes y un mecanismo de coordinación.

La propuesta prevé que las alegaciones medioambientales voluntarias deben justificarse sobre la base de una evaluación que cumpla los requisitos específicos establecidos en el artículo 3. En los casos en que la Comisión adopte actos delegados que establezcan normas basadas en el ciclo de vida para grupos o sectores de productos específicos, los agentes económicos podrán justificar alegaciones específicas relativas a los impactos medioambientales sobre su base.

En apoyo de la aplicación de la presente Directiva, y poco después de su entrada en vigor, la Comisión adoptará un acto de ejecución para facilitar detalles sobre el modelo de certificado que debe expedir el verificador de alegaciones medioambientales de conformidad con el artículo 12.

### Requisitos permanentes

Las autoridades competentes estarán obligadas a realizar controles periódicos de las alegaciones medioambientales utilizadas en el mercado de la UE.

Los Estados miembros deberán supervisar periódicamente la aplicación de la presente Directiva sobre la base de una visión general de las alegaciones medioambientales que se hayan notificado a las autoridades encargadas del control del cumplimiento; una visión general de las alegaciones medioambientales con respecto a las cuales las autoridades encargadas del control del cumplimiento hayan exigido a la organización responsable que adopte medidas correctoras y, en su caso, con respecto a las cuales hayan adoptado medidas para garantizar el cumplimiento. Los Estados miembros facilitarán anualmente esta información a la Comisión.

Cinco años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión llevará a cabo una evaluación de esta a la luz de los objetivos que persigue y presentará un informe sobre las principales conclusiones y, en su caso, una propuesta legislativa de modificación de las disposiciones pertinentes de la presente Directiva.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 3, apartado 4, en los que se especificarán con más detalle los requisitos para la justificación de alegaciones medioambientales explícitas. Se trata de un proceso permanente para desarrollar nuevos métodos de justificación.

La Comisión también estará facultada para adoptar actos delegados y actos de ejecución a fin de completar los requisitos aplicables a los sistemas de etiquetado medioambiental de conformidad con el artículo 8, apartados 8 y 9.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Es esencial garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los operadores económicos en cuanto a los requisitos que deben cumplirse al hacer una alegación medioambiental, incluidos los requisitos relativos a la información y los datos que deben utilizarse, mediante el establecimiento de un conjunto común de normas en el mercado interior de la UE.

Sobre la base de la situación actual, y si los Estados miembros actuaran individualmente, existe un alto riesgo de acabar con muchos sistemas diferentes competidores, basados en métodos y enfoques diferentes y no comparables, lo que da lugar a un mercado interior fragmentado, especialmente en el caso de los productos transfronterizos comercializados en el mercado interior, lo que aumentaría el riesgo de tener niveles desiguales de sensibilización e información sobre el comportamiento medioambiental de los productos y las organizaciones en toda la UE, así como los costes adicionales para las empresas que comercien a escala transfronteriza (especialmente si tienen que utilizar métodos diferentes o cumplir diferentes sistemas de etiquetado).

A falta de una acción a escala de la UE, los agentes del mercado seguirán enfrentándose a información engañosa sobre aspectos medioambientales, mientras que los obstáculos en el mercado interior impedirán a las empresas desarrollar sus actividades en condiciones equivalentes. Además, algunos aspectos, como el desarrollo de métodos para respaldar alegaciones específicas y el establecimiento de bases de datos conexas (en caso necesario) no pueden lograrse a nivel nacional, dado su alcance en términos de cobertura de productos, sectores o regiones geográficas.

El establecimiento de requisitos comunes a escala de la UE aporta un claro valor añadido, ya que un mercado interior de la UE armonizado y que funcione correctamente fijaría unas condiciones de competencia equitativas para las empresas que ejercen sus actividades en la UE.

Se espera que, a raíz de la acción a escala de la UE, se impida a los Estados miembros introducir unilateralmente medidas específicas y que la Directiva reduzca el riesgo de fragmentación jurídica del mercado único y conlleve un ahorro de costes para las Administraciones y el sector privado.

### 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La iniciativa completa los cambios propuestos de la propuesta de Directiva sobre las prácticas comerciales desleales (DPCD) presentada por la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo. Se basa en las lecciones aprendidas sobre la aplicación de la DPCD y la necesidad de normas específicas sobre la justificación de las alegaciones ecológicas explícitas, la comunicación y la verificación. También extrae lecciones sobre la proliferación de sistemas de etiquetado ecológico. Otras lecciones aprendidas están relacionadas con el desarrollo de la etiqueta ecológica de la UE, el EMAS y el desarrollo de los métodos de la huella ambiental.

### 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Las iniciativas se inscriben en el marco del Pacto Verde Europeo, que orienta la estrategia de recuperación de la UE. El Pacto Verde Europeo reconoce las ventajas de invertir en nuestra sostenibilidad competitiva mediante la creación de una Europa más equitativa, más ecológica y más digital.

La iniciativa se financia en el marco de la rúbrica 3 (Recursos naturales y medio ambiente), título 9 (Medio ambiente y acción por el clima), del marco financiero plurianual. Como se detalla a continuación, la ejecución requerirá recursos humanos adicionales, gastos en el marco del programa LIFE y algunos gastos de apoyo en la AEMA. El aumento correspondiente de la subvención de la AEMA se compensará con el Programa de la UE para el Medio Ambiente y la Acción por el Clima (LIFE).

Otros ámbitos de actuación podrían ayudar a las empresas a aplicar los requisitos correspondientes para justificar y comunicar las alegaciones medioambientales, por ejemplo, tal como se establece en los actos delegados de conformidad con el artículo 3, en particular la financiación de la UE destinada a innovación e inversiones a las empresas, especialmente a las pymes. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través de la especialización inteligente, del programa LIFE y de Horizonte Europa, complementa la financiación privada de la innovación y brinda apoyo al ciclo de innovación completo con el objetivo de aportar soluciones al mercado. El programa Europa Digital puso en marcha en 2022 la acción concertada CIRPASS con el objetivo de abrir posibilidades de flujos de trabajo innovadores, especialmente para fomentar la circularidad del flujo de bienes tangibles, pero también para la información a los consumidores mediante la definición de un modelo intersectorial de datos de productos correspondiente al pasaporte digital para productos, cuya utilidad para la economía circular se ha demostrado.

El Fondo de Innovación es uno de los mayores programas de financiación del mundo para la demostración de tecnologías y soluciones hipocarbónicas innovadoras. Proporcionará ayudas por un valor aproximado de 10 000 millones EUR durante el período 2020-2030,

con el objetivo de aportar soluciones industriales al mercado para descarbonizar Europa y apoyar su transición hacia la neutralidad climática.

*1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

Se evaluaron varias opciones, incluida la cobertura por parte de los servicios de ENV únicamente con una combinación de servicios de adquisición de conjuntos de datos, a fin de explorar la cooperación con otros servicios y agencias. La mejor opción elegida combina los servicios de adquisición de conjuntos de datos por parte de la DG ENV y una contribución a la AEMA para recabar conocimientos especializados de su personal.

## 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

### Duración limitada

en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA

incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### Duración ilimitada

Ejecución con una fase de puesta en marcha desde 2024 hasta 2027,  
y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)<sup>52</sup>

**Gestión directa** por la Comisión

por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

por las agencias ejecutivas.

**Gestión compartida** con los Estados miembros

**Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

terceros países o los organismos que estos hayan designado;

organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

organismos de Derecho público;

organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

---

<sup>52</sup> Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia.

<https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.1. Normas en materia de seguimiento e informes**

*Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.*

Las iniciativas implican el recurso a la contratación pública, un acuerdo administrativo con el JRC y el aumento de la dotación a la AEMA, e inciden en los recursos humanos de la Comisión. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

### **2.2. Sistema(s) de gestión y de control**

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del/ de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

N.p., véase más arriba.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

N.p., véase más arriba.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

N.p., véase más arriba.

### **2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.*

N.p., véase más arriba.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND <sup>53</sup>	de países de la AELC <sup>54</sup>	de países candidatos y candidatos potenciales <sup>55</sup>	de otros terceros países	otros ingresos afectados
3	09 02 02 Economía circular y calidad de vida	Dif.	SÍ	NO	SÍ	NO
3	09 10 02 Agencia Europea de Medio Ambiente	Dif.	SÍ	SÍ	NO	NO
7	20 01 02 01 Retribuciones e indemnizaciones	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 01 03 Funcionarios nacionales asignados temporalmente a la institución	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 02 Reuniones, grupos de expertos y gastos de conferencias	CND	NO	NO	NO	NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

N.p.
------

<sup>53</sup> Dif. = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>54</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>55</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>3</b>	Recursos naturales y medio ambiente
--	----------	-------------------------------------

DG: ENV			2024	2025	2026	2027 y años posteriores	TOTAL
○Créditos de operaciones							
09 02 02 Economía circular y calidad de vida	Créditos de compromiso	(1)	2,540	6,964	5,264	5,214	<b>19,982</b>
	Créditos de pago	(2)	2,540	6,964	5,264	5,214	<b>19,982</b>
<b>TOTAL de los créditos para la DG ENV</b>	Créditos de compromiso	=(1)	2,540	<b>6,964</b>	5,264	<b>5,214</b>	<b>19,982</b>
	Créditos de pago	=(2)	2,540	<b>6,964</b>	5,264	<b>5,214</b>	<b>19,982</b>

El importe indicado anteriormente será necesario para financiar las siguientes acciones:

- La adquisición de los conjuntos de datos secundarios relativos a la huella ambiental (HA) que proporcionan datos medios clave sobre el consumo de recursos y las emisiones correspondientes a procesos clave que pueden ser utilizados por muchas empresas para evaluar sus cadenas de valor, la adquisición y el desarrollo de datos para colmar posibles lagunas de datos, los costes de desarrollo de una plataforma informática para la base de datos de la HA y el mantenimiento de la base de datos para el período 2026-2027 (10,095 millones EUR). El acceso a los conjuntos de datos de la HA ayudará a las empresas, especialmente a las pymes, a cumplir la Directiva sobre alegaciones ecológicas de una manera más eficiente en relación con los costes y menos gravosa. El fácil acceso a datos de alta calidad relacionados con el comportamiento medioambiental de los productos será un factor clave para que todas las empresas, pero especialmente las pymes, fundamenten sus alegaciones medioambientales de manera sólida y no relacionada con la cuestión de si existen o no actos delegados basados en el artículo 3 de la presente propuesta sobre alegaciones medioambientales. El acceso a los conjuntos de datos relativos a la huella ambiental también apoyará la aplicación de otras políticas de la UE en materia de sostenibilidad medioambiental y que ayudan a los consumidores a tomar las decisiones adecuadas, como la propuesta de Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles (REPS)<sup>56</sup>. El REPS introduce la posibilidad de establecer requisitos de información obligatorios, que también pueden estar vinculados a requisitos de etiquetado, y dará lugar a una mejora de los flujos de información a través de los pasaportes digitales para productos. Los conjuntos de datos relativos a la HA apoyarán el cálculo y el establecimiento de requisitos de información y comportamiento, p. ej. en relación con la huella de carbono y medioambiental, según se prevé en la propuesta de REPS, sobre la base de un conjunto armonizado de datos secundarios de alta calidad.
- La contratación de estudios y encuestas sobre el uso de métodos utilizados para la justificación por parte de las partes interesadas y la evaluación de la Directiva sobre alegaciones ecológicas (0,150 millones EUR)
- El JRC desempeñará un papel clave al asistir a la Comisión con parte del trabajo técnico necesario. Se prevé que el acuerdo administrativo represente un coste de unos 1,700 millones EUR.
- También constituirá un gasto importante el apoyo administrativo y técnico para la elaboración de actos delegados de conformidad con el artículo 3, apartado 4, sobre el desarrollo de los requisitos para la justificación de alegaciones medioambientales explícitas que establezcan normas basadas en el ciclo de vida para grupos o sectores de productos específicos. Esta línea presupuestaria representa la elaboración de 6 actos delegados de este tipo (6,827 millones EUR).
- Medidas de acompañamiento para ayudar a las pymes a adaptarse a la presente Directiva, incluido el desarrollo de herramientas de cálculo basadas en los requisitos descritos en los actos delegados de conformidad con el artículo 3, apartado 4, (1,210 millones EUR).

---

<sup>56</sup> Disponible en [https://environment.ec.europa.eu/publications/proposal-ecodesign-sustainable-products-regulation\\_es](https://environment.ec.europa.eu/publications/proposal-ecodesign-sustainable-products-regulation_es)

<b>Agencia: EEE</b>			<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>TOTAL</b>
Título 1: Gastos de personal	Créditos de compromiso	(1a)	0,180	0,367	0,375	<b>0,922</b>
	Créditos de pago	(2a)	0,180	0,367	0,375	0,922
Título 2: Infraestructuras	Créditos de compromiso	(1b)				
	Créditos de pago	(2b)				
Título 3: Gastos operativos	Créditos de compromiso	(1c)	0,095	0,065	0,065	<b>0,225</b>
	Créditos de pago	(2c)	0,095	0,065	0,065	<b>0,225</b>
<b>TOTAL de los créditos para la agencia AEMA</b>	Créditos de compromiso	=1 a+1b+1c	<b>0,275</b>	<b>0,432</b>	<b>0,440</b>	<b>1,147</b>
	Créditos de pago	=2a+2b+2c	<b>0,275</b>	<b>0,432</b>	<b>0,440</b>	<b>1,147</b>

Los costes de la AEMA incluyen los costes de 2 ETC adicionales (1 AT y 1 AC), así como los gastos operativos, a efectos del seguimiento de las alegaciones medioambientales introducidas en el mercado de la UE tras la aplicación de la Directiva, de conformidad con el artículo 20, apartado 4. Se encomendará a la Agencia un análisis detallado de la información comunicada por los Estados miembros de conformidad con el artículo 20, apartados 1 a 3, y esta publicará informes cada dos años con la evaluación de la evolución de las alegaciones ecológicas en toda la UE. Esta estimación incluye la mayoría de las pruebas de los informes bienales que deben elaborar los Estados miembros y remitirlos a nivel europeo a través de cuestionarios. La AEMA propondrá estos cuestionarios de acuerdo con la DG ENV y los habilitará mediante una herramienta electrónica estándar. La información comunicada por los Estados miembros será una combinación de estadísticas sobre las alegaciones en sus mercados nacionales y una descripción cualitativa de la naturaleza de las alegaciones falsas y de las medidas correctoras aplicadas. Las tareas de este personal serán de carácter permanente, a fin de informar de los países y elaborar el informe analítico cada dos años, así como las tareas de apoyo que sean necesarias (administración, comunicación, desarrollo de tecnologías de la información, apoyo a las empresas, etc.).

<input type="checkbox"/> TOTAL de los créditos de operaciones			<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>TOTAL</b>
	Créditos de compromiso	(4)	<b>2,540</b>	<b>7,239</b>	<b>5,696</b>	<b>5,654</b>	<b>21,129</b>
	Créditos de pago	(5)	<b>2,540</b>	<b>7,239</b>	<b>5,696</b>	<b>5,654</b>	<b>21,129</b>
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 3 del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso	=4	<b>2,540</b>	<b>7,239</b>	<b>5,696</b>	<b>5,654</b>	<b>21,129</b>

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>7</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el [anexo de la ficha financiera legislativa, https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/legal-framework/internal-rules/Documents/2021-5-legislative-financial-statement-ann-en.docx](https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/legal-framework/internal-rules/Documents/2021-5-legislative-financial-statement-ann-en.docx) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2024	2025	2026	2027 y años posteriores	TOTAL
DG: ENV						
<input type="checkbox"/> Recursos humanos		0,606	0,606	0,606	0,606	<b>2,424</b>
<input type="checkbox"/> Otros gastos administrativos		0,180	0,180	0,180	0,180	<b>0,720</b>
<b>TOTAL para la DG ENV</b>	Créditos	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>3,144</b>

El personal actual de la DG ENV está formado por 2 funcionarios ETC (AD) que se ocupan de cuestiones relacionadas con las políticas y 2 funcionarios ETC (AD) que se ocupan de cuestiones metodológicas. Este personal seguirá siendo esencial en el futuro y se espera que se encargue de las siguientes tareas:

- Actividades relacionadas con la iniciativa sobre alegaciones ecológicas, como la coordinación de políticas, el plan de trabajo de la iniciativa sobre alegaciones ecológicas (incluida una cobertura parcial del desarrollo de otros requisitos relacionados con alegaciones específicas), la coordinación de equipos, la supervisión y la relación con las partes interesadas. Estas actividades requieren 2 funcionarios ETC.
- Desarrollo ulterior de la HA y de otros métodos para fundamentar las alegaciones ecológicas de conformidad con el artículo 3: dirigir grupos de expertos, gestión de las RCHAP/RSHAO de la fase de transición (incluida la tarea adicional de adopción de la CE si se incorporan partes en actos delegados de conformidad con el artículo 3, apartado 4, sobre el desarrollo de los requisitos para la justificación de la alegación medioambiental explícita en el futuro). Estas actividades requieren 1 funcionario ETC.

- Gestión de los datos secundarios de la HA: gestión de contratos, control de datos, elaboración de una base de datos, etc. Estas actividades requieren 1 funcionario ETC.

En general, las tareas relacionadas con el análisis del ciclo de vida (ACV) (por ejemplo, el desarrollo de métodos y datos) y las tareas relacionadas con el desarrollo de métodos y datos para justificar las alegaciones ecológicas requieren conocimientos técnicos y científicos especializados con unos estudios científicos de nivel de doctorado y años de experiencia en este ámbito. No es posible atraer a personal de este nivel con condiciones laborales de agente contractual. Por lo tanto, estas tareas deben cubrirse mediante puestos de funcionario, que, en caso de no disponer de personal especializado interno, deben abrirse a puestos de agente temporal.

Por lo tanto, la DG ENV solicita personal adicional (**3 AD y 1 END** según la distribución de los puestos que figuran a continuación) que:

- elaborará aproximadamente 6-7 actos delegados de conformidad con el artículo 3, apartado 4, sobre el desarrollo de los requisitos para la justificación de alegaciones medioambientales explícitas, a fin de regular las alegaciones específicas, por ejemplo, sobre reparabilidad, reciclabilidad, durabilidad, o en las que se establezcan normas específicas basadas en el ciclo de vida para determinados grupos y sectores de productos;
- elaborará actos de ejecución que establezcan los procedimientos pertinentes para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado privado por parte de las autoridades nacionales y el formato de los certificados de conformidad de las alegaciones y los sistemas de etiquetado;
- elaborará actos delegados en los que se especifiquen en mayor medida los criterios para la autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental a que se refiere el artículo 8, a fin de garantizar una aplicación uniforme en toda la Unión;
- evaluará los sistemas de etiquetado medioambiental notificados creados por las autoridades públicas de terceros países con el objetivo de desarrollar sus actividades en el mercado de la Unión y elaborará las respectivas decisiones de autorización por parte de la Comisión con el fin de garantizar que dichos sistemas aporten un valor añadido en términos de ambición medioambiental, cobertura de los impactos medioambientales, los aspectos o el comportamiento medioambientales o de un determinado grupo de productos o sector, y que cumplan los requisitos de la presente Directiva;
- supervisará los estudios preparatorios y de revisión y otros estudios a la hora de elaborar actos delegados;
- desarrollará y gestionará la base de datos de la HA pertinente para esta y otras políticas, como el REPS, el Reglamento sobre baterías o la taxonomía.

Además, en esta política participan dos grupos de expertos y el presupuesto debe cubrir tres reuniones al año por cada grupo de expertos.

<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los créditos de compromiso = Total de los créditos de pago)	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>3,144</b>
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2024	2025	2026	2027 y años posteriores	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso de	<b>3,326</b>	<b>8,025</b>	<b>6,482</b>	<b>6,440</b>	<b>24,273</b>
	Créditos de pago	<b>3,326</b>	<b>8,025</b>	<b>6,482</b>	<b>6,440</b>	<b>24,273</b>

### 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo <sup>57</sup>	Coste medio	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>58</sup> ...																			

<sup>57</sup> Los resultados son productos y servicios que deben suministrarse (por ejemplo: número de intercambios de estudiantes financiados, número de km de carreteras construidas, etc.).

<sup>58</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

- Resultado																		
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
<b>TOTALES</b>																		

3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos administrativos de la AEMA y la Comisión*

3.2.3.1. Incidencia estimada en los recursos humanos de la AEMA

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2025	2026	2027	TOTAL
--	------	------	------	-------

Agentes temporales (categoría AD)	0,117	0,240	0,244	<b>0,602</b>
Agentes temporales (categoría AST)				
Agentes contractuales	0,063	0,128	0,130	<b>0,320</b>
Expertos nacionales en comisión de servicios				

<b>TOTAL</b>	<b>0,180</b>	<b>0,367</b>	<b>0,375</b>	<b>0,922</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Necesidades de personal (EJC):

	2025	2026	2027	TOTAL
--	------	------	------	-------

Agentes temporales (categoría AD)	1	1	1	
Agentes temporales (categoría AST)				
Agentes contractuales	1	1	1	
Expertos nacionales en comisión de servicios				

<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
--------------	----------	----------	----------	--

### 3.2.3.2. Incidencia estimada en los créditos administrativos en la Comisión

#### 3.2.3.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2024	2025	2026	2027 y años posteriores	TOTAL
--	------	------	------	-------------------------	-------

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>					
Recursos humanos	0,606	0,606	0,606	0,606	<b>2,424</b>
Otros gastos administrativos	0,180	0,180	0,180	0,180	<b>0,720</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>3,144</b>

<b>Al margen de la RÚBRICA 7<sup>59</sup> del marco financiero plurianual</b>	N.p.	N.p.	N.p.	N.p.	N.p.
Recursos humanos					
Otros gastos de carácter administrativo					
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	<b>N.p.</b>	<b>N.p.</b>	<b>N.p.</b>	<b>N.p.</b>	<b>N.p.</b>

<b>TOTAL</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>0,786</b>	<b>3,144</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

<sup>59</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

### 3.2.3.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en equivalencia a tiempo completo*

	2024	2025	2026	2027 y años posteriores
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	3	3	3	3
20 01 02 03 (Delegaciones)				
01 01 01 01 (Investigación indirecta)				
01 01 01 11 (Investigación directa)				
Otras líneas presupuestarias (especificar)				
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)	1	1	1	1
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)				
XX 01 xx yy zz <sup>60</sup>	- en la sede			
	- en las Delegaciones			
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)				
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT - investigación directa)				
Otras líneas presupuestarias (especificar)				
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Véase la explicación facilitada para la rúbrica 7 en la sección 3.2.1.
Personal externo	Véase la explicación facilitada para la rúbrica 7 en la sección 3.2.1.

<sup>60</sup> Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

### 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una reasignación dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

La dotación de LIFE (líneas presupuestarias 09 02 02) se utilizará para compensar el aumento de la subvención de la AEMA.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

### 3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N <sup>1</sup>	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

<sup>1</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los recursos propios

en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>2</sup>					Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo .....									

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

---

<sup>2</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.